



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación  
Promulgación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2017/12/07  
2017/12/26  
2017/12/27  
2018/01/01  
LIII Legislatura  
5564 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



VISIÓN  
MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

#### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CON FECHA 19\_ DE OCTUBRE DE 2017.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNÓ No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1768/17, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

#### II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2017, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 19 DE OCTUBRE 2017, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SM-812.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN SESIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1º DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 59, NUMERAL 2, 61, FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54, FRACCIONES I, IV, V, XII,

Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

C) MEDIANTE OFICIO NÚMERO 105, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, ATENDIENDO PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, ACOMPAÑANDO SU RESPECTIVA ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN COPIA CERTIFICADA Y SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE MANERA IMPRESA Y EN DISCO MAGNÉTICO.

### III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

### IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA PRESENTE INICIATIVA SE PLANTEA CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, AJUSTANDO LOS MISMOS, PARA LOGRAR CON ELLO, DOTAR DE CERTEZA, OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA INCLUSIÓN EN LA ESTA LEY, ASIMISMO, SE PODRÁ VER EN LÍNEAS MÁS ADELANTE, QUE SE PRETENDE ORDENAR CON MAYOR PRECISIÓN EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ADEUDADAS AL MUNICIPIO Y LA GENERACIÓN DE SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS, DANDO CON ESTO, MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS CIUDADANOS, POR LO QUE, A CONTINUACIÓN SE PROCEDE CON LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS.

LA INICIATIVA QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, CUMPLE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE BRINDAR UNA POLÍTICA TRIBUTARIA EQUITATIVA, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ES DECIR, QUE EL CONTRIBUYENTE QUE TIENE MÁS CONTRIBUYA MÁS Y EL QUE MENOS TIENE CONTRIBUYA EN MENOR PROPORCIÓN, Y QUE LO HAGA BAJO CIERTAS PRERROGATIVAS, TRATANDO DE LA MISMA FORMA A LOS IGUALES, ASÍ COMO ELIMINANDO TODO TIPO DE BENEFICIOS ESPECIALES O PRIVILEGIOS, SIN DESCUIDAR A AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE POBREZA, MARGINACIÓN O REZAGO.



COMO PODRÁ EVIDENCIARSE, SE PROPONE INTEGRAR LA ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, ATENDIENDO A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), A FIN DE HACER ARMÓNICA ESTA DISPOSICIÓN HACENDARIA MUNICIPAL CON LO PREVISTO CON EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS EMITIDO POR EL CONAC. ELLO ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR SU ADECUADA ARMONIZACIÓN, PARA FACILITAR A LOS ENTES PÚBLICOS EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESO PÚBLICOS.

EN EFECTO, LA LEY DE CONTABILIDAD ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES.

POR OTRA PARTE, SE PROPONE QUE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO DEBERÁN DE REFLEJARSE EN LOS REGISTROS CONTABLES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LO DISPUESTO POR EL CONAC.

ASIMISMO, PARA CON EL OBJETIVO DE REGULAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, CON MAYOR PRECISIÓN, SE FIJA SU MONTO EN EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL, PONIÉNDOSE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO DE LOS MISMOS.

UNA PARTE MEDULAR DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE CUAUTLA 2018, LA CONSTITUYE LA REESTRUCTURACIÓN DE ALGUNAS FUENTES DE INGRESOS, QUE COADYUVEN A LA MAYOR Y MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, FUNCIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE LE COMPETEN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, Y RESPETANDO LA DISTRIBUCIÓN DE POTESTADES TRIBUTARIAS INTERGUBERNAMENTALES Y LA COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE. PARA ELLO, SE PROPONEN LO SIGUIENTE:

SE PROPONE LA CREACIÓN DEL COBRO DE DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, EN UN CONCEPTO EN PARTICULAR, COMO LO ES LA CONSTRUCCIÓN DE RELLENOS SANITARIOS, TINAS DE LIXIVIADOS, CANALES PLUVIALES Y GASODUCTOS, QUE DE



ACUERDO A LAS NECESIDADES DE NUESTRO MUNICIPIO, SE HAN ESTADO ORIGINANDO, MISMO QUE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SUJETO, LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ESTÉN REALIZANDO O SOLICITEN A LA DEPENDENCIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO CONSTRUCCIONES DE INFRAESTRUCTURA REFERENTE A RELLENOS SANITARIOS, TINA DE LIXIVIADOS, BODEGAS, OFICINAS, CANALES PLUVIALES Y GASODUCTOS, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LAS CONSTRUCCIÓN Y/O EN SU CASO LA AUTORIZACIÓN POR LA APERTURA DE ZANJAS O CORTE DE PAVIMENTO, CONCRETO, ASFALTO, ADOQUÍN O EMPEDRADO DE CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS PARA LA CONSTRUCCIÓN SOLICITADA. EL OBJETO, QUE SE CONSTITUYE EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, AUNADO A QUE EL MUNICIPIO PODRÁ TENER UN MAYOR CONTROL Y PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, TRADUCIÉNDOSE ESTO, EN UN NUEVO MECANISMO PARA HACER LLEGAR DE RECURSOS PARA LAS FUNCIONES QUE REALIZA EN TORNO A LA PLANEACIÓN URBANA; EN ESTE SENTIDO, LA IMPOSICIÓN DE LAS TARIFAS PARA LAS AUTORIZACIONES REFERIDAS, CUMPLEN EXHAUSTIVAMENTE CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD QUE RIGEN A LOS DERECHOS, PUES EL VALOR DE ESTE ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN. ASÍ, TENEMOS QUE LA CORRELACIÓN ENTRE EL MONTO DEL DERECHO QUE SE IMPONE Y EL SERVICIO QUE SE PRESTA POR EL MUNICIPIO, GUARDA UNA RELACIÓN EN RAZÓN DE QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ QUE ELABORAR UNA PLANIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE QUE EN LAS OBRAS NO EXISTA UNA AFECTACIÓN ESTRUCTURAL DE LA VÍA PÚBLICA, ANTE LA RUPTURA DEL CONCRETO, PAVIMENTO, EMPEDRADO, ADOQUÍN O CUALQUIER OTRO MATERIAL Y CON ELLO, SE PROCURA EL BIENESTAR DE LA COLECTIVIDAD VIGILANDO QUE SE CUMPLAN LAS NORMAS APLICABLES.- AL RESPECTO EXISTEN CRITERIOS JURISPRUDENCIALES QUE ESTABLECEN QUE LOS MUNICIPIOS QUE COBRAN DERECHOS POR LA APERTURA DE ZANJAS Y POR LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO UNIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO REGULAN O GRAVAN SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS O EXPLOTADOS POR LA FEDERACIÓN, CONFORME LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, PUNTO 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SINO QUE ÚNICAMENTE TIENDEN A CONTROLAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO. SIRVE DE FUNDAMENTO LO ESTABLECIDO EN LAS TESIS CON NÚMERO DE REGISTROS 164801 Y 168336.- EN ESTE SENTIDO, LA IMPOSICIÓN DE LOS DERECHOS QUE NOS OCUPAN ES LEGAL Y CONSTITUCIONAL, PUES EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA OBLIGADO A DEFINIR LAS NORMAS QUE PERMITEN DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ORDENAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ESTABLECER ADECUADAS PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE TIERRAS, A EFECTO DE EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS, PLANEAR Y REGULAR LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, CONFORME A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 Y LAS FRACCIONES V Y VI, DEL ARTÍCULO 115, DE LA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE SE CONSIDERA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE BENEFICIO SOCIAL.

AHORA BIEN, EN LO QUE RESPECTA LAS TARIFAS QUE SE ESTABLECEN PARA EL COBRO DE LOS DISTINTOS CONCEPTOS, ÉSTOS SE OBTUVIERON DEL ANÁLISIS DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIO CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS DE CUAUTLA, QUE COBRAN LOS DISTINTOS CONCEPTOS QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS. SE ANALIZARON LAS LEYES DE INGRESOS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS COMO CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, TLALQUITENANGO, TLALTIZAPÁN, JIUTEPEC Y JOJUTLA, ASIMISMO, SE TOMARON EN CONSIDERACIÓN LOS PRECIOS DE MERCADOS DE LOS MATERIALES PARA EL COBRO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE PAVIMENTO, POR RUPTURA O CORTE.

POR SU PARTE, SE INCLUYE EL COBRO DE UN NUEVO DERECHO POR CONCEPTO DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA O RESIDUOS, QUE SE OCASIONAN POR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y TIANGUIS, MISMO QUE ORIGINA DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SUJETO, LAS PERSONAS PROPIETARIAS O POSESIONARIAS DE LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y TIANGUIS QUE SE INSTALEN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL; EL OBJETO, QUE SE CONSTITUYE EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO; LA TARIFA SERÁ POR METRO CUADRADO QUE UTILICE CADA USUARIO, Y POR DÍA LABORADO O EN QUE SE INSTALE EL PUESTO.

LA INCLUSIÓN DE DICHO COBRO EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, TIENE SUSTENTO EN LA PROBLEMÁTICA QUE SE VIVE EN CUAUTLA, DERIVADA DE LA GRAN CANTIDAD DE BASURA QUE GENERAN LOS USUARIOS DE LOS TIANGUIS Y PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, QUE ADEMÁS DE LA MALA IMAGEN QUE DAN A NUESTRO MUNICIPIO, PRESENTAN UNA CARGA ECONÓMICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EL COBRO DEL PRESENTE DERECHO DEBE DE GUARDAR RELACIÓN AL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, POR LO QUE LA TARIFA QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, REPRESENTA EL COSTO REAL PARA EL MUNICIPIO. AUNADO A LO ANTERIOR, SE OBSERVARON NORMATIVIDADES DE MUNICIPIOS DE OTROS ESTADOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS DE CUAUTLA, COMO: CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, TLALQUITENANGO, TLALTIZAPÁN, JIUTEPEC Y JOJUTLA ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER TARIFAS JUSTAS QUE NO AFECTEN A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DE CUAUTLA.

ASIMISMO, SE REGULARIZA EL COBRO DEL DERECHO POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA Y RESIDUOS, QUE SE OCASIONAN POR LOS CIUDADANOS EN SUS HOGARES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS Y OTROS, MISMO QUE SE



CONSTITUYE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SUJETO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIAS O POSESIONARIAS DE BIENES INMUEBLES, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL; EL OBJETO, QUE SE CONSTITUYE EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO; EL LUGAR, FORMA Y ÉPOCA DE PAGO SERÁ EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, MISMO QUE SE CAUSARÁ ANUALMENTE Y PODRÁ CALCULARSE DE MANERA MENSUAL; LAS CUOTAS Y TARIFAS SERÁN POR BIEN INMUEBLE CLASIFICADOS EN CASAS HABITACIÓN, DEPARTAMENTOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS, OFICINAS Y OTROS.

LA INCLUSIÓN DE DICHO COBRO EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, TIENE SUSTENTO EN LA PROBLEMÁTICA QUE SE VIVE EN CUAUTLA, DERIVADA DE LA GRAN CANTIDAD DE BASURA QUE GENERAN LOS CIUDADANOS, QUE ADEMÁS DE LA MALA IMAGEN QUE DAN A NUESTRO MUNICIPIO, PRESENTAN UNA CARGA ECONÓMICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, EN EL RESPETO Y APOYO A LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD Y CONTRIBUCIÓN PARA EL GASTO PÚBLICO.

EL INGRESO DEL PRESENTE DERECHO GUARDA UNA RELACIÓN CON EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA Y LOS RESIDUOS, POR LO QUE LA TARIFA QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, REPRESENTA EL COSTO REAL PARA EL MUNICIPIO. AUNADO A LO ANTERIOR, SE OBSERVARON NORMATIVIDADES DE MUNICIPIOS DE OTROS ESTADOS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS DE CUAUTLA, COMO; CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, TLALQUITENANGO, TLALTIZAPÁN, JIUTEPEC Y JOJUTLA ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER TARIFAS JUSTAS QUE NO AFECTEN LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DE CUAUTLA.

RESPECTO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE PROPONE ORDENAR Y AJUSTAR LOS ELEMENTOS DE LA PRESENTE CONTRIBUCIÓN, CON EL OBJETIVO DAR CERTEZA JURÍDICA A LOS CIUDADANOS EN EL COBRO DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, SE ESTABLECEN TRES OPCIONES DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO. LAS OPCIONES DE TRIBUTACIÓN GUARDAN RELACIÓN CON EL TIPO DE BENEFICIO QUE LOS CONTRIBUYENTES RECIBEN DEL ALUMBRADO PÚBLICO. LA PRIMERA OPCIÓN REFIERE A LOS CONTRIBUYENTES QUE TIENEN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA A UNA DISTANCIA NO MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN; POR SU PARTE, LA SEGUNDA OPCIÓN CONTEMPLA A LOS SUJETOS QUE NO CUENTAN CON ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS LINEALES. LA ÚLTIMA DE LAS OPCIONES VERSA SOBRE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTAN CON UN FRENTE COMÚN QUE CUENTE CON ALUMBRADO PÚBLICO A UNA

DISTANCIA NO MAYOR A 200 METROS LINEALES, ENTENDIÉNDOSE EN ESTE SUPUESTO A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN CONDOMINIOS O EDIFICIOS HORIZONTALES Y/O VERTICALES.

CADA UNA DE LAS OPCIONES CUENTA CON SU PROPIA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN, LAS CUALES CONSIDERAN ELEMENTOS QUE DEN CERTEZA A LOS CONTRIBUYENTES DE QUE EL PAGO QUE EFECTÚAN GUARDE RELACIÓN AL BENEFICIO QUE OBTIENEN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PRESTADO POR EL MUNICIPIO. ES DECIR, LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SUS CASAS, PAGARÁN MÁS QUE LOS QUE NO CUENTEN CON DICHO BENEFICIO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, 114 y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 Y 12, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ENTIDAD Y LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIONES I, V, XXXII Y XLVIII; 41 FRACCIONES XVI, XVII Y XL, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO.

#### V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2017 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2018, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.





FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

#### VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE



ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

#### VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO,



ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está



determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.



Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

#### VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y 16, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

#### **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS; ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES:

- 1.- IMPUESTOS;
- 2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
- 3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;

- 4.- DERECHOS;
- 5.- PRODUCTOS;
- 6.- APROVECHAMIENTOS;
- 7.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS;
- 8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- 9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y
- 10.- INGRESOS DERIVADO DE FINANCIAMIENTO.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL INGRESO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, PARA CADA CASO, LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LOS IMPUESTOS SE ESTABLECEN EN UN PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE; LAS CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS SE ESTABLECEN EN RELACIÓN A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA EN (UMA).

**ARTÍCULO 2.-** LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO V Y XVIII, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, MUNICIPIO CON MENOR A 200,000 HABITANTES, SOLO ABARCARÁ EL AÑO EN CUESTIÓN. NO APLICA PARA LA PROYECCIÓN DE TRES AÑOS ADICIONAL, EN RELACIÓN A LAS ESTADÍSTICAS 2017 QUE INEGI, OTORGA CUAUTLA CUENTA CON UNA POBLACIÓN DE 194,786 MIL HABITANTES

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**ARTÍCULO 3.-** LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE CUAUTLA	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	
TOTAL	\$473,338,264.00
1. IMPUESTOS:	\$68,708,649.00





1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$48,821,298.00
1.2.0.1 01 IMPUESTO PREDIAL	\$32,117,575.00
1.2.0.2 02 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$16,703,724.00
1.7. ACCESORIOS	\$3,122,469.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	\$16,764,882.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$5,910,678.00
1.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS	\$5,910,678.00
4. DERECHOS:	\$30,365,938.00
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	0
4.2. DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$25,847,150.00
4.3.0.1 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS	\$790,630.00
4.3.0.2 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	\$184,282.00
4.3.0.3 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	0
4.3.0.4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES	\$730,832.00
4.3.0.5 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL	\$1,000,000.00
4.3.0.6 POR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO	\$76,106.00
4.3.0.7 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIONES	\$136,604.00
4.3.0.8 POR LOS DERECHOS DE MERCADOS	\$522,760.00
4.3.0.9 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	\$4,000,000.00
4.3.1.0 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	\$884,026.00
4.3.1.1 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CATASTRO	\$916,110.00
4.3.1.2 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$2,454,022.00
4.3.1.3 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JUZGADO DE PAZ Y SECRETARÍA GENERAL.	\$305,749.00
4.3.1.4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR REGISTRO CIVIL	\$5,179,395.00
4.3.1.5 POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS	\$6,324,197.00
4.3.1.6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE CORRALÓN	\$179,000.00
4.3.1.7 POR LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$122,144.00
4.3.1.8 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD	\$152,598.00
4.3.1.9 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL	\$1,888,695.00





4.4 OTROS DERECHOS	0
4.5. ACCESORIOS	\$4,518,788.00
4.5.1 RECARGOS	\$4,005,088.00
4.5.1.1 RECARGOS INDUSTRIA Y COMERCIO	\$2,588,725.00
4.5.1.2 RECARGOS MERCADOS	\$635,918.00
4.5.1.3 RECARGOS PROTECCIÓN CIVIL	\$780,645.00
4.5.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	\$513,500.00
4.5.2.1 GASTOS DE EJECUCIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO	\$195,000.00
4.5.2.2. GASTOS DE EJECUCIÓN MERCADOS	\$133,500.00
4.5.2.3 GASTOS DE EJECUCIÓN PROTECCIÓN CIVIL	\$185,000.00
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO	0
5. PRODUCTOS:	\$5,909,021.00
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$5,909,021.00
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	0
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
6. APROVECHAMIENTOS:	\$4,004,633.00
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$4,004,633.00
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0
1.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$350,687,829.00
8.1. PARTICIPACIONES	\$163,010,000.00
8.2. APORTACIONES	\$152,252,829.00
8.3. CONVENIOS	\$35,425,000.00
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$7,751,516.00
9.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0
9.2. TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	\$7,751,516.00
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.6. TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
0.2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0





TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2018, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

### CAPÍTULO III

#### 1. IMPUESTOS

#### 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### 1.2.0.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 4.-** ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS. ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE Y SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES (CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA), Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
ARTÍCULO 4.1.- IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL SEGÚN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ANTERIORES AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2007: HASTA \$70,000.00. SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00.	2 AL MILLAR 3 AL MILLAR



II. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES CON VALORES CATASTRALES SEGÚN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ANTERIORES AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2007. SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL	2 AL MILLAR
III. INMUEBLES URBANOS O SUBURBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS EL 18 DE JULIO DEL 2007 O TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS DURANTE EL AÑO 2018, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL	1.85 AL MILLAR
IV. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES CUYO VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS EL 18 DE JULIO DEL 2007 O TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE APRUEBEN DURANTE EL AÑO 2018, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL.	1 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE. LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS CAUSARÁN UN 25% MÁS DEL IMPUESTO PREDIAL, POR CONCEPTO DE INSALUBRIDAD E IMAGEN URBANA.

LOS PREDIOS QUE TENGAN UN VALOR CATASTRAL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADAS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA EL 18 DE JULIO DEL 2007 O TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SE APRUEBEN DURANTE EL AÑO 2018, CONSERVARÁN ESTE VALOR Y PAGARÁN SU IMPUESTO PREDIAL CONFORME AL NUMERAL III Y IV DEL ART. 4.1 DE ESTA LEY. SIN EMBARGO, EL IMPUESTO QUE RESULTE POR PAGAR NO SERÁ MENOR AL QUE YA VENÍAN PAGANDO CON LAS TASAS 2 Y 3 AL MILLAR. EN ESTE CASO PAGARÁN EL IMPUESTO QUE GENERABAN CON ANTERIORIDAD AL NUEVO VALOR Y ESTE IMPUESTO NO SERÁ INFERIOR AL 1% DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE. SÓLO PROCEDERÁ QUE GENEREN UN IMPUESTO MENOR AL QUE CAUSABAN CUANDO EL PREDIO OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL DISMINUYA CONSIDERABLEMENTE EN SUS SUPERFICIES, YA SEA DE CONSTRUCCIÓN O DE TERRENO (SERÁ HASTA ENTONCES CUANDO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS TASAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES III Y IV DEL ARTÍCULO 4.1 DE ESTA LEY).

PARA EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTEN DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA SE ESTABLECE QUE CUALQUIER PREDIO QUE CONTenga EN SU EXPEDIENTE FISCAL UN AVALÚO CATASTRAL CUYO MONTO SEA EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADAS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA EL 18 DE JULIO DEL 2007 O TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS DURANTE EL AÑO 2018,

TRIBUTARAN SU IMPUESTO PREDIAL CONFORME AL NUMERAL III Y IV, DEL ARTÍCULO 4.1 DE ESTA LEY CON LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

### 1.2.0.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 5.-** SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

**ARTÍCULO 5.1.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

- I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;



VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X. LAS QUE REALIZAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a) EN EL ACTO EN EL QUE FIDEICOMITENTE DESIGNA O SE OBLIGA DESIGNAR FIDEICOMISARIO DIVERSO DE ÉL Y SIEMPRE QUE NO TENGA DERECHO A READQUIRIR DEL FIDUCIARIO LOS BIENES, Y

b) EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, SI SE HUBIERA RESERVADO TAL DERECHO.

CUANDO EL FIDEICOMITENTE RECIBA CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES POR LOS BIENES QUE AFECTEN EN FIDEICOMISO, SE CONSIDERAN ENAJENADOS ESOS BIENES AL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA LOS CERTIFICADOS, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIONES.

LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE TENGAN SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

a) EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMISARIO DESIGNADO CEDA SUS DERECHOS O DE INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A UN TERCERO. EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE LOS BIENES EN EL ACTO DE SU DESIGNACIÓN Y QUE LOS ENAJENA EN EL MOMENTO DE CEDER SUS DERECHOS O DE DAR DICHAS INSTRUCCIONES.

b) EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE CEDA SUS DERECHOS AÚN SI ENTRE ESTOS SE INCLUYE EL QUE LOS BIENES SE TRANSMITAN A SU FAVOR.

CUANDO SE EMITAN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO Y SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, NO SE CONSIDERAN ENAJENADOS DICHOS BIENES AL ENAJENARSE ESOS CERTIFICADOS, SALVO QUE ESTOS LES DEN A SUS TENEDORES DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE ESOS BIENES, O SE TRATE DE ACCIONES. LA ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO UNA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE NO REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE BIENES Y TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE TALES TÍTULOS.

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y



XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

**ARTÍCULO 5.2.-** SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES;

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

II. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN;

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN, Y



**IV. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:**

**EN LO GENERAL:**

- a) NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN;
- b) NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL;
- c) IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES, Y
- d) LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

**PARA PREDIOS URBANOS:**

- a) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.  
EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

**b) EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:**

1. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA;
2. DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS;
3. RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO, Y
4. DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

**PARA PREDIOS RÚSTICOS:**

- a) DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;
- b) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.;
- c) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.;
- d) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO;
- e) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO;
- f) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS



DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y

g) COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

V. ESTIMACIÓN DEL VALOR:

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

a) DE COMPARACIÓN O MERCADO.

b) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

c) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

VI. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE;

VII. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA, Y

VIII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

NO SE ADMITIRÁN AVALÚOS COMERCIALES O BANCARIOS QUE SEÑALEN VALORES REFERIDOS A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO, CUANDO ESTE EXCEDA DE MÁS DE CINCO AÑOS DE LA FECHA CITADA; O CUANDO LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EXCEDA DE MÁS DE CINCO AÑOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO.

**ARTÍCULO 5.3.-** LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE



CUAUTLA, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I. CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;
  - II. A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;
  - III. CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
  - IV. CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
  - V. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA, Y
  - VI. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.
- DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:
- a) ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN;
  - b) PLANO CATASTRAL VIGENTE;
  - c) AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5.2 DE ESTA LEY, Y
  - d) CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ





SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.  
SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AÚN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

**ARTÍCULO 5.4.-** EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 5.5.-** INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

**ARTÍCULO 5.6.-** LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DEL FUNDAMENTO RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

**ARTÍCULO 5.7.-** NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

- I. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;
- II. LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;
- III. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y
- IV. LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.



**ARTÍCULO 5.8.-** LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

**ARTÍCULO 5.9.-** EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTenga LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

## 1.8 OTROS IMPUESTOS

### 1.8.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

**ARTÍCULO 6.-** EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES, EXCEPTO LOS DERECHOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO.

CONCEPTO	TASA
ARTÍCULO 6.1.- IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

## CAPÍTULO IV

### 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### 3.1. POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 7.-** POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



**ARTÍCULO 8.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.**

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECERLOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA

**CAPÍTULO V**

**4. DE LOS DERECHOS**

**4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**4.3.0.1 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:**

CONCEPTO	CUOTA
RECOLECCIÓN DE BASURA, USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO.	
A) POR LA LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS POR CADA 100 M <sup>2</sup> O FRACCIÓN.	50 UMA
B) SERVICIOS POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN EVENTOS PÚBLICOS:	
1.- POR BAILES PÚBLICOS	50 UMA
2.- POR FERIAS (POR DÍA)	12 UMA
3.- POR CIRCOS (POR DÍA)	12 UMA
4.- POR PALENQUES O JARIPEOS (POR DÍA)	12 UMA
C) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1.- EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ	14 UMA





EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	
2.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIOS ESPECIALES POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.	15 UMA
3.- LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	10 UMA
4.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS PAGARÁN POR M <sup>2</sup> . LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.	2 UMA
5.- POR DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR M <sup>2</sup> . (SUJETO A CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	4 UMA
6.- POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR M <sup>2</sup> . (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	10 UMA
D) LOS USUARIOS DE LOS TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M <sup>2</sup> , POR DÍA LABORADO.	
1.- PUESTOS FIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M <sup>2</sup> , POR DÍA LABORADO.	3.5 UMA
2.- PUESTOS SEMIFIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M <sup>2</sup> , POR DÍA LABORADO.	1.5 UMA
E) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA Y/O RESIDUOS, SIN SER UN SERVICIO ESPECIAL, SE CAUSARÁN ANUALMENTE A LOS CIUDADANOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES:	
1.- POR CASA HABITACIÓN, DEPARTAMENTO O UNIDAD	4.5 UMA





HABITACIONAL.		
2.- POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL U OFICINA.	4.5 UMA	
3.- POR INDUSTRIAS, EMPRESAS, FRACCIONAMIENTOS Y OTROS, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN CONVENIO OBLIGATORIO QUE PARA ESTÉ SERVICIO CELEBRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON EL USUARIO. SE COBRAR POR TONELADA, O EN SU CASO, LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	7 UMA	
F) POR USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO:	DOMICILIARIA	COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS
1.- LOS PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR M <sup>2</sup> LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.	4 UMA	10 UMA
2.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	5 UMA	10 UMA
3.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.	5 UMA	10 UMA
4.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON EL H. AYUNTAMIENTO, DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN.	5 UMA	10 UMA
5.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO CON OTROS AYUNTAMIENTOS DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	6 UMA	10 UMA
6.- CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS RAMAS Y TRONCOS PAGARÁN POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN (SEGÚN VEHÍCULO):	8 UMA	
PARA TODA BASURA INDUSTRIAL SOLICITAR SU CERTIFICADO CRETIB, LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN		



SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y VERIFICADO POR LA AUTORIDAD.

### 1.3.0.2 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 10.-** LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR EL PERMISO DE TALA O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:	
1.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.	EN ESPECIE
2.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 5 CM. DE DIÁMETRO.	12 UMA
3.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 10 CM. DE DIÁMETRO.	16 UMA
4.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 20 CM. DE DIÁMETRO.	22 UMA
5.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 30 CM. DE DIÁMETRO.	26 UMA
6.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 40 CM. DE DIÁMETRO.	35 UMA
7.- PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE.	58 UMA
B) POR EL PERMISO DE PODA DE ARBOLES EN VÍA PÚBLICA O INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1.- PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA.	SIN COSTO
2.- PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN EL INTERIOR DEL PREDIO.	12 UMA
3.- PERMISO DE BANQUEO DE ÁRBOL EN EL INTERIOR Y EXTERIOR.	10 UMA
C) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A PARTICULARES QUE DESARROLLEN CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGA FINES DE LUCRO. EL IMPORTE ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE QUE SE PRETENDA AFECTAR EN PROPORCIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26, DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	10.5 %
D) CERTIFICADO DE AFECTACIÓN ARBÓREA EN TÉRMINOS DE REGULARIZACIÓN.	35 UMA
E) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA POR FUENTE FIJA O MÓVIL, POR CADA LOCAL COMERCIAL O CADA UNIDAD MÓVIL, PREVIA MODULACIÓN DE DECIBELES.	
1.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA O MÓVIL POR EVENTO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	3 UMA



2.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA POR EVENTOS CALENDARIZADOS, POR MES Y LOCAL.	12 UMA
3.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE MÓVIL POR AÑO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	30 UMA
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL DE OBRAS, ACTIVIDADES Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.	25 UMA
5.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO.	18 UMA
6.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.	12 UMA
7.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD.	9 UMA
8.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO.	8 UMA
9.- CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.	8 UMA
F) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O INDUSTRIA CON ACTIVIDAD DE RIESGO O BAJO RIESGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 151, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.	30 UMA
G) POR EL PERMISO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	12 UMA
H) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMICILIARIA DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.	25 UMA
I) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.	15 UMA
J) POR LA ADQUISICIÓN DE PLANTA Y/O RECURSO PERTENECIENTE O PROCESADO EN EL VIVERO MUNICIPAL, POR CADA UNA.	3 UMA
K) POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES POR EL AYUNTAMIENTO PREVIA INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	8 UMA
L) PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MENOS DE 5 MTS. DE ALTURA.	12 UMA
1.- PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MÁS DE 5 MTS. DE ALTURA.	22 UMA
M) DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD HASTA 40 CM. DE DIÁMETRO.	40 UMA
1.- DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE.	60 UMA



N) BANQUEADO DE ÁRBOLES. (EN CASO DE QUE LOS TRABAJOS GENEREN DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, SE COBRARÁ EL VALOR DE LOS DAÑOS GENERADOS)	250 UMA
O) RETIRO DE PODA DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y MALEZA, POR VIAJE.	20 UMA
1.- RETIRO DE TALA DE ÁRBOLES POR VIAJE.	45 UMA
LAS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

### 1.3.0.3 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 11.-** ES OBJETO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO “DAP”, LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS VÍAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL QUE EL MUNICIPIO PRESTA EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, COMO CALLES, PLAZAS, JARDINES, PARQUES Y DEMÁS LUGARES DE USO COMÚN, CON LA FINALIDAD DE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRANSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LO SIGUIENTE: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 12.-** LA BASE GRAVABLE DE ESTE DERECHO SON TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS; DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS; CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS; INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA; PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO; GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE; SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS; OPERACIÓN DEL SERVICIO CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO; RECURSOS HUMANOS





UTILIZADOS; MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA; INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO; AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS; SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN; COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS; Y CUAL QUIERE OTRO RUBRO INVOLUCRADO DIRECTAMENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**ARTÍCULO 13.-** PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOS CONTRIBUYENTES DEPENDIENDO DEL SUPUESTO EN EL QUE SE ENCUENTREN, PODRÁN LIBREMENTE TRIBUTAR A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I. PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

MDSIAP= FRENTE\* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU

II. PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE\* (CML PÚBLICOS) + CU

III. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN



MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS\* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR:

- a) MDSIAP. - MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL;
- b) FRENTE. - CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY;
- c) CML. PÚBLICOS.- COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS;
- d) CML. COMÚN. - COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS;
- e) CU. - COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y



f) METRO LUZ. - UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN LA GACETA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 14.-** EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 15.-** EL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

- I. DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;
- II. DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE, Y
- III. DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

#### 1.3.0.4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES



**ARTÍCULO 16.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
A) POR INHUMACIÓN CADÁVER EN FOSA POR TEMPORALIDAD EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	
1.- PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE	48 UMA
2.- SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	47 UMA
3.- TERCERA SECCIÓN	47 UMA
4.- CUARTA SECCIÓN	46 UMA
B) POR FOSA DOBLE POR TEMPORALIDAD EN EL PANTEÓN DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO "(CEMENTERIOS DE CUAUTLA, S.A.)	108 UMA
C) REFRENDOS POR PERÍODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
1.- PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE.	15 UMA
2.- SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	14 UMA
3.- TERCERA SECCIÓN	13 UMA
4.- CUARTA SECCIÓN	12 UMA
D) REFRENDOS POR PERÍODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO "(CEMENTERIOS DE CUAUTLA, S.A.)	54 UMA
E) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	6 UMA
F) SERVICIOS DIVERSOS:	
1.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 48 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	25 UMA
2.- TRASPASO DE FOSA O CAMBIO DE PROPIETARIO	14 UMA
3.- URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	70 UMA
4.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	4.5 UMA
5.- AUTORIZACIÓN POR INHUMACIÓN EN PANTEONES OPERADOS O CONCESIONADOS A TERCEROS.	10 UMA
G) LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	EXENTO
H) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
1.- POR DUPLICADO	10 UMA
2.- CONSULTAS A LIBROS	6 UMA
I) VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN EL LOTE PROPIO	2 UMA
J) EXCAVACIONES POR CADA FOSA PARA SEPULTAR	14 UMA



### 1.3.0.5 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 17.-** LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL	
A) MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
1.- BOVINO.	1.10 UMA
2.- PORCINO.	0.6 UMA
3.- OVINO, CAPRINO.	0.6 UMA
B) POR INSPECCIÓN SANITARIA ANTE MORTEM Y POST MORTEM	
1.- BOVINO.	1.5 UMA
2.- PORCINO.	1 UMA
3.- OVINO, CAPRINO.	1 UMA
C) POR ESTANCIA DE GANADO.	
1.- USO DE BÁSCULAS:	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.55 UMA
B) TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS.	0.35 UMA
D) PESADA DE PIELES.	
1.- POR PIEL (EN GENERAL):	0.35 UMA
2.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO.	0.45 UMA
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.25 UMA
C) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.06 UMA
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MAS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
E) POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
1.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	1.9 UMA
2.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.25 UMA
3.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.5 UMA
4.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	2.15 UMA
5.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	0.5 UMA
6.- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	1.5 UMA
7.- GUÍAS DE TRANSPORTE.	1.5 UMA
8.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	0.25 UMA
9.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL	0.17 UMA



MUNICIPIO.	
F) USO DE CORRALETA, POR CADA UNA.	6.5 UMA
G) POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE POLLO (POR AVE), EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO.	.005 UMA
H) POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE OVINOS Y CAPRINOS (POR CABEZA) EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO.	1 UMA
I) OTROS NO ESPECIFICADOS (USO DE CÁMARA FRIGORÍFICA).	2.5 UMA

### 1.3.0.6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

**ARTÍCULO 18.-** LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	
A) REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES.	2.18 UMA
B) REFRENDO DE FIERROS QUEMADOR POR CADA AÑO QUE SE DEBA.	2 UMA

### 1.3.0.7 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 19.-** POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA EN LUGARES PERMITIDOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS	
A) VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO EN:	
1.- CENTRO HISTÓRICO.	0.04 A 0.30 UMA
2.- PERIFERIA.	0.03 A 0.30 UMA
B) USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- PARA SITIOS DE TAXIS POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL (HASTA 15 METROS CUADRADOS).	
a) CENTRO HISTÓRICO	1 A 8 UMA
b) PERIFERIA.	1 A 5 UMA
C) POR EL USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES SE COBRARÁ UN 25% ADICIONAL, POR M <sup>2</sup> . POR DÍA	
1.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE O CASETA POR CADA UNO	0.07 A 3 UMA





BIMESTRAL.	
2.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE.	0.07 A 3 UMA
3.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL.	0.07 A 3 UMA
4.- REFRENDO POR POSTE O CASETA, POR CADA UNA BIMESTRAL	0.6 A 1.5 UMA
5.- POR USO DE VÍA PÚBLICA PARA, CALANDRIAS INFANTILES, MOTOS Y COCHES ELÉCTRICOS Y CUALQUIER OTRO DEL MISMO TIPO NO ESPECIFICADO, CUOTA MENSUAL POR UNIDAD DE:	1.5 UMA
D) ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	
1.- ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO EN LA UNIDAD DEPORTIVA	0.12 UMA POR EVENTO
E) ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA EN ESPACIOS REGULADO POR ESTACIONÓMETROS QUE OPERARÁN DE LUNES A SÁBADO, EXCEPTO DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
1.- USO DE ESTACIONÓMETROS, DE LAS 8:00 A LAS 20:00 HORAS, DIARIAMENTE, POR CADA 15 MINUTOS:	0.12 UMA
2.- PERMISOS PARA ESTACIONARSE EN ESPACIOS ESTACIONÓMETROS POR CADA UNO. COMPRA DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO ILIMITADO PARA UN VEHÍCULO, SIN CAJÓN ESPECÍFICO:	CUOTA
a) PRIMERA. - TIEMPO COMPLETO ANUAL.	100 UMA
b) SEGUNDA. - TIEMPO COMPLETO MENSUAL.	15 UMA
3.- CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS CIUDADANOS DENTRO DE SU ZONA RESIDENCIAL DENTRO DEL POLÍGONO REGULADO POR PARQUÍMETROS, SIEMPRE Y CUANDO LA FINCA QUE HABITEN NO TENGA COCHERA Y MÁXIMO UN DERECHO ÚNICO PARA UN VEHÍCULO ESPECÍFICO, DEBIDAMENTE ACREDITADO Y AUTORIZADO POR DOMICILIO, POR TIEMPO ANUAL:	SIN COSTO
4.- CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD MAYORES DE 70 AÑOS O DISCAPACITADOS REGISTRADOS, PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, CON TIEMPO COMPLETO ANUALMENTE POR CADA UNA Y EN EL CASO DE QUE EL AUTOMÓVIL DEL DISCAPACITADO SEA DISTINTO AL DERECHO DE UN VEHÍCULO POR VIVIENDA SIN COCHERA:	SIN COSTO

#### 4.3.0.8 POR SERVICIOS DE MERCADOS





**ARTÍCULO 20.-** LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE MERCADOS, PLAZAS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
<b>POR SERVICIOS DE LOS MERCADOS.</b>	
<b>A) POR SERVICIOS DE USO DE PISO DE LOS MERCADOS:</b>	
1.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL PEQUEÑO ANUAL ( 1.5 M <sup>2</sup> )	5 UMA
2.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL MEDIANO ANUAL( 2 A 3 M <sup>2</sup> )	15 UMA
3.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL GRANDE ANUAL (DE 3.5 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	20 UMA
<b>B) POR SERVICIO DE USO DE PISO DE COMERCIANTE SEMIFIJO CUOTA</b>	
1.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL PEQUEÑO ANUAL ( 1.5 M <sup>2</sup> )	5 UMA
2.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL MEDIANO ANUAL( 2 A 3 M <sup>2</sup> )	8 UMA
3.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL GRANDE ANUAL (DE 3.5 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	10 UMA
<b>C) POR SERVICIO DE USO DE PISO EN LA VÍA PÚBLICA:</b>	
1.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL PEQUEÑO ANUAL ( 1.5 M <sup>2</sup> )	2 UMA
2.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL MEDIANO ANUAL( 2 A 3 M <sup>2</sup> )	5 UMA
3.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL GRANDE ANUAL (DE 3.5 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	10 UMA
<b>D) COMERCIO AMBULANTE: CUOTA DIARIA</b>	0.226 UMA
<b>E) USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA EN VÍA PÚBLICA, ZÓCALO, ETC. (DE ACUERDO A LA TEMPORADA DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.)</b>	
1.- OCUPACIÓN DE PISOS CON FINES COMERCIALES, POR PUESTO PEQUEÑO ( 1.5 M <sup>2</sup> )	8 UMA
2.- OCUPACIÓN DE PISOS CON FINES COMERCIALES, POR PUESTO MEDIANO (2 A 3 M <sup>2</sup> )	12 UMA
3.- OCUPACIÓN DE PISOS CON FINES COMERCIALES, POR PUESTO GRANDE (DE 3.5 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	15 UMA
<b>F) USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL TREN ESCÉNICO (DE ACUERDO A LA TEMPORADA DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.)</b>	





1.- OCUPACIÓN DE PISOS CON FINES COMERCIALES, POR PUESTO PEQUEÑO ( 1.5 M <sup>2</sup> )	8 UMA
2.- OCUPACIÓN DE PISOS CON FINES COMERCIALES, POR PUESTO MEDIANO (2 A 3 M <sup>2</sup> )	12 UMA
3.- OCUPACIÓN DE PISOS CON FINES COMERCIALES, POR PUESTO GRANDE (DE 3.5 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	15 UMA
G) USO DE PISO MENSUAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE EMILIANO ZAPATA	3 UMA
H) POR TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS DE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	
1.- DE 1.5 M <sup>2</sup>	10 UMA
2.- DE 2 A 3 M <sup>2</sup>	45 UMA
3.- DE 3 M <sup>2</sup> EN ADELANTE.	80 UMA
I) POR CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES	
1.- DE 1.5 M <sup>2</sup>	10 UMA
2.- DE 2 A 3 M <sup>2</sup>	20 UMA
3.- DE 3 M <sup>2</sup> EN ADELANTE.	30 UMA
J) POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES	
1.- DE 1.5 M <sup>2</sup>	10 UMA
2.- DE 2 A 3 M <sup>2</sup>	20 UMA
3.- DE 3 M <sup>2</sup> EN ADELANTE.	37 UMA
K) REPOSICIÓN DE TARJETAS DE AFILIACIÓN EN EL PADRÓN.	2 UMA
L) USO DE LOS SANITARIOS Y JUEGOS INFLABLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	
1.- EL USO DE LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	0.05 UMA
2.- POR EL ARRENDAMIENTO DE JUEGOS POR 15 MINUTOS	0.12 UMA

#### 4.3.0.9 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 21.-** POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE:	





1.- LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 60 M <sup>2</sup>	0.38 UMA
2.- LICENCIA TIPO "II" DE 60.01 A 200 M <sup>2</sup>	0.32 UMA
3.- LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M <sup>2</sup>	0.32 UMA
4.- LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M <sup>2</sup>	0.39 UMA
5.- LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES.	0.28 UMA
B) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
1.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR M <sup>2</sup> :	
A) LICENCIA TIPO "I" HASTA 40 M <sup>2</sup>	0.60 UMA
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M <sup>2</sup>	0.50 UMA
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M <sup>2</sup>	0.42 UMA
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.1 M <sup>2</sup>	0.40 UMA
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES.	0.33 UMA
C) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR M <sup>2</sup> :	
1.- LICENCIA TIPO "I" HASTA 40 M <sup>2</sup>	0.22 UMA
2.- LICENCIA TIPO "II" DE 40.1 A 200 M <sup>2</sup>	0.20 UMA
3.- LICENCIA TIPO "III" DE 200.1 A 1,000 M <sup>2</sup>	0.19 UMA
4.- LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.1 M <sup>2</sup>	0.18 UMA
5.- LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES.	0.18 UMA
D) CONSTRUCCIÓN DE CELDA, TINA DE LIXIVIADOS U OBRA SIMILAR EN RELLENO SANITARIO	
1.- EXCAVACIÓN HASTA 8 M DE PROFUNDIDAD POR M <sup>3</sup>	0.16 UMA
2.- EXCAVACIÓN QUE EXCEDA MAS DE 8 METROS DE PROFUNDIDAD POR CADA M <sup>3</sup> EXCEDENTE	0.19 UMA
3.- CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN PARA BÁSCULA POR M <sup>2</sup>	4.00 UMA
4.- EXCAVACIÓN DE CEPAS PARA CANAL PLUVIAL POR M <sup>3</sup>	0.25 UMA
5.- TINAS DE LIXIVIADOS.	0.32 UMA
E) POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR M <sup>2</sup>	0.18 UMA
F) POR DEMOLICIÓN DE BARDA POR M <sup>2</sup>	0.38 UMA
G) CONSTRUCCIÓN:	
1.- POZO DE ABSORCIÓN POR PIEZA.	1.55 UMA
2.- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	2.55 UMA
3.- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1.10 UMA
4.- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	3.51 UMA
5.- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA	1.15 UMA





METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
6.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	.85 UMA
7.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M <sup>2</sup>	0.32 UMA
8.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 M <sup>2</sup>	0.16 UMA
9.- CUARTO DE MÁQUINAS POR M <sup>2</sup>	0.30 UMA
10.- CANALES PLUVIALES POR M <sup>3</sup>	1.25 UMA
11.- TINAS DE LIXIVIADOS POR M <sup>3</sup>	1.25 UMA
12.- INSTALACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, GASOLINA O SIMILARES POR METRO LINEAL.	0.30 UMA
H) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR M <sup>3</sup> .	0.13 UMA
I) EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M <sup>3</sup> .	0.15 UMA
J) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR M <sup>2</sup> PARA:	
1.- HOSPITALES, ESCUELAS Y TEMPLOS.	
A) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M <sup>2</sup>	0.47 UMA
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M <sup>2</sup>	0.43 UMA
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M <sup>2</sup>	0.40 UMA
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M <sup>2</sup>	0.40 UMA
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.40 UMA
2.- HOTELES Y COMERCIOS.	
A) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M <sup>2</sup>	0.60 UMA
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M <sup>2</sup>	0.55 UMA
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M <sup>2</sup>	0.52 UMA
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M <sup>2</sup>	0.57 UMA
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.54 UMA
3.- INDUSTRIAS.	
A) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M <sup>2</sup>	0.67 UMA
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M <sup>2</sup>	0.63 UMA
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M <sup>2</sup>	0.60 UMA
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M <sup>2</sup>	0.55 UMA
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES.	0.52 UMA
K) LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE SELECCIÓN POR M <sup>2</sup>	0.35 UMA
L) LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS, PLANCHAS Y BODEGAS AUXILIARES DE LOS RELLENOS SOLITARIOS POR M <sup>2</sup>	0.50 UMA
M) PRÓRROGA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR M <sup>2</sup>	0.18 UMA





2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS POR M <sup>2</sup>	0.28 UMA
3.- HOTELES Y COMERCIOS POR M <sup>2</sup>	0.38 UMA
4.- INDUSTRIAS POR M <sup>2</sup>	0.40 UMA
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR M <sup>2</sup>	0.09 UMA
N) OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M <sup>2</sup> EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.08 UMA
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.09 UMA
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.11 UMA
4.- INDUSTRIAS	0.12 UMA
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.06 UMA
O) OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS.	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.07 UMA
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.09 UMA
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.11 UMA
4.- INDUSTRIAS	0.13 UMA
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.09 UMA
P) REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR M <sup>2</sup> .	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.59 UMA
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.68 UMA
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.78 UMA
4.- INDUSTRIAS	1.00 UMA
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	2.00 UMA
Q) REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CELDA, TINA DE LIXIVIADOS U OBRA SIMILAR EN RELLENO SANITARIO	
1.- EXCAVACIÓN HASTA 8 METROS DE PROFUNDIDAD POR M <sup>3</sup>	0.40 UMA
2.- EXCAVACIÓN QUE EXCEDA MAS DE 8 METROS DE PROFUNDIDAD POR CADA M <sup>3</sup> EXCEDENTE	0.17 UMA
3.- NIVELACIÓN DE TERRENO PARA RECIBIR MEMBRANA POR M <sup>2</sup>	0.17 UMA
4.- CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN PARA BÁSCULA	5.00 UMA
5.- EXCAVACIÓN DE CEPAS PARA CANAL PLUVIAL POR M <sup>3</sup>	0.15 UMA
R) POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.12 UMA
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.15 UMA
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.29 UMA
4.- INDUSTRIAS.	0.34 UMA
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS,	





CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.48 UMA
S) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.20 UMA
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.30 UMA
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.40 UMA
4.- INDUSTRIAS.	0.50 UMA
5.- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 UMA
T) LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	1.45 UMA
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.55 UMA
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	3.55 UMA
4.- INDUSTRIAS.	4.65 UMA
5.- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	4.65 UMA
U) REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN, POR DOCUMENTO EXPEDIDO.	2.00 UMA
V) CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	3.12 UMA
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.50 UMA
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	3.55 UMA
4.- INDUSTRIAS.	4.55 UMA
5.- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS.	4.75 UMA
W) LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
1.- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, MÁXIMO 10 DÍAS POR M <sup>2</sup> .	1.45 UMA
2.- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1.20 UMA
3.- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR M <sup>2</sup> .	.68 UMA
4.- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	4.00 UMA
5.- RUPTURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POR ML.	.40 UMA
X) SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	2.31 UMA
Y) INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.05 UMA



2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.06 UMA
3.- HOTELES, COMERCIOS.	0.07 UMA
4.- INDUSTRIAS.	0.10 UMA
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.11 UMA
Z) APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR M <sup>2</sup> .	2.00 UMA
AA) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, EXCEPTO DRENAJE Y AGUA POTABLE.	2.10 UMA
CON RELACION AL INCISO ANTERIOR: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE Y EL CAUSANTE SERA ACREEDOR A REPONER LOS GASTOS Y UNA SANCIÓN DETERMINADA EN ESTA LEY.	
AB) INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y/O ESCALERAS MECÁNICAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	67.51 UMA
AC) INSTALACIÓN DE CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	15.51 UMA
AD) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .50 HASTA POR 1.20 DE ANCHO POR METRO LINEAL:	16.51 UMA
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	2.60 UMA
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.40 UMA
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.70 UMA
4.- EN TERRACERÍA.	0.20 UMA
AE) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	
A) POR METRO CUADRADO	0.63 UMA
B) POR METRO CÚBICO.	3.31 UMA
AF) POR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANUNCIOS POR M <sup>2</sup> DE ÁREA CUBIERTA POR ÚNICA VEZ:	
1.- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES. NOTA 1: CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	15.00 UMA
2.- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN. NOTA 2: CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	30.00 UMA
3.- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	15.00 UMA
AG) ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO:	
1.- POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR M <sup>2</sup>	5.00 UMA
2.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	45.00 UMA



CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	
AH) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
1. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL.	18.00 UMA
2. POR PANTALLA FIJA ANUAL.	18.00 UMA
3. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPELADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	15.00 UMA
4. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	8.00 UMA
5. POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN UN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO	8.00 UMA
6. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	80 UMA
A) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES.	
1. EN EL PRIMER CUADRO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES	20.00 UMA
2. EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS	18.00 UMA
B) LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA ANTENAS, TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
1. POR BASE POR COLOCAR ANTENA POR METRO CUADRADO	5.00 UMA
2. ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA.	42.00 UMA
AI) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
1.- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.37 UMA
2.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.30 UMA
3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS, POR METRO LINEAL.	0.55 UMA
AJ) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS SEPULCRALES:	
1.- TABIQUE O CEMENTO.	4.20 UMA
2.- GRANITO.	7.00 UMA
3.- MÁRMOL.	15.01 UMA
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	15.01 UMA
AK) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	14.51 UMA
AL) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE ELLO.	8.00 UMA



AM) DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	10.00 UMA
AN) COLOCACIÓN DE MONUMENTOS:	
1.- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	6.00 UMA
AÑ) POR LA LICENCIA PARA REMODELACIONES EN LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES POR M <sup>2</sup> :	2.00 UMA
AO) POR REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	15.00 UMA
AP) LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS POR METRO LINEAL	
1.- LICENCIA PARA BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS O AGRÍCOLAS POR METRO LINEAL POR UNA ALTURA DE 2.50 METROS	0.15 UMA
2.- LICENCIA PARA BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS O AGRÍCOLAS POR METRO LINEAL POR UNA ALTURA DE MAS DE 2.50 METROS.	0.25 UMA
AQ) LICENCIAS POR CAMBIO DE TECHOS POR METRO CUADRADO	
1.- LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE 45 M <sup>2</sup>	0.25 UMA
2.- LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE MAS DE 45.01 M <sup>2</sup>	0.40 UMA
AR) NÚMERO OFICIAL POR INVITACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO	1.15 UMA
INMUEBLES CONSIDERADOS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTÓRICO O EDIFICIOS CATALOGADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN SE LES OTORGARA HASTA EL 50% DE DESCUENTO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.	
A TODAS AQUELLAS OBRAS DESTINADAS A CASA HABITACIÓN QUE INCORPOREN ELEMENTOS AUTOSUSTENTABLES EN SUS CONSTRUCCIONES SE OTORGARÁ HASTA EL 40 % DE DESCUENTO EN LA CONSTRUCCIÓN.	
AS) DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN Y/O ÁREA DE OCUPACIÓN EN:	
1.- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.15 UMA
2.- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.165 UMA
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.155 UMA
4.- INDUSTRIAS.	0.1575 UMA
AT) LICENCIA DE USO DE SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO:	0.18 UMA
AU) LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	21 UMA
AV) EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, DE 1 M <sup>2</sup> HASTA 100 M <sup>2</sup> SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONANTES. CONSTANCIAS PARA GIROS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA SARE (SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS) PARA PERSONAS FÍSICAS.	5 UMA
AW) EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, DE 1 M <sup>2</sup> HASTA 100 M <sup>2</sup> SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONANTES.	9 UMA





CONSTANCIAS PARA GIROS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA SARE (SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS) PARA PERSONAS MORALES.	
AX) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.0275 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.0275 UMA
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.025 UMA
AY) MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.025 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02375 UMA
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.1125 UMA
D) LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTÓRICO DESCUENTO DEL 25%	0.1225 UMA
AZ) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES LICENCIA DE USO DE SUELO POR FUSIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03375 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02875 UMA
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02375 UMA
AAA) POR LA REPARACIÓN DE PAVIMENTO DE LA VÍA PÚBLICA, POR LA RUPTURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POR M2 DE:	
A) ADOCRETO	15.00 UMA
B) ADOQUÍN	12.00 UMA
C) ASFALTO	15.00 UMA
D) CONCRETO	10.00 UMA
E) EMPEDRADO	4.00 UMA
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE.	
AAB) PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO DE ACUERDO AL TAMAÑO	
A) LICENCIA MENOR DE 45 M <sup>2</sup>	0.65 UMA
B) LICENCIA DE 45.01 A 100 M <sup>2</sup>	0.7125 UMA
C) LICENCIA DE 100.01 A 200 M <sup>2</sup>	0.675 UMA
D) LICENCIA DE MÁS DE 200.01 M <sup>2</sup>	0.6125 UMA
AAC) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	



(LICENCIA DE USO DE SUELO) POR REGULARIZACIÓN DE DIVISIÓN EN TÉRMINOS DE REGULARIZACIÓN DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.0275 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.0275 UMA
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.025 UMA

#### 4.3.1.0 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

**ARTÍCULO 22.-** POR LA APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A) DIVISIÓN:	
1.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	15 UMA
2.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
B) DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:	
1- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
2.- POR LA APERTURA DE CALLES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	5%
3.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN):	15 UMA
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
5.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES):	50%
C) FUSIÓN:	
1.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	15 UMA
2.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 UMA
3.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES).	50%
D) FRACCIONAMIENTO:	
1- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%





2.- POR LA APERTURA DE CALLES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	2%
3.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 UMA
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
5.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES).	50%
<b>E) CONDOMINIO:</b>	
1.- POR REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
2.- POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES).	15 UMA
3.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS (ÁREAS COMUNES) SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
<b>F) LOTES EN CONDOMINIO:</b>	
1.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 UMA
2.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
3.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE UNA URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	3%
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	1%
<b>G) SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIOS (REGULARIZACIÓN):</b>	
1.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL AVALÚO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
2.- POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	15 UMA
3.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR EL NÚMERO DE UNIDADES.	5 UMA
<b>H) CONJUNTO URBANO:</b>	
1.- POR LICENCIA	10 UMA
2.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO.	1%
3.- TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	5 UMA
4.- POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.	
<b>I) MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO</b>	
1.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 UMA



2.- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 UMA
J) POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS.	2.5 UMA
K) POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
1.- POR DOCUMENTO	2 UMA
2.- POR PLANO.	2 UMA
L) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	5 UMA
M) COPIA DEL PLANO DE LA CIUDAD DE CUAUTLA.	5 UMA
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS.	

#### 4.3.1.1 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 23.-** SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO. LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
A) AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.	
DE \$1 HASTA \$ 3'500,000.00	4 UMA
DE \$3'500,001.00 HASTA \$7'000,000.00	8 UMA
DESPUÉS DE \$ 7'000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA \$1'000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN.	
B) ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	EXENTO
C) COPIA CERTIFICADA:	4 UMA
D) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR DEL PREDIO.	5 UMA
E) CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	7 UMA
F) COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	





1.- HASTA 500 M <sup>2</sup> :	4 UMA
2.- HASTA 1000 M <sup>2</sup> :	6 UMA
3.- HASTA 5000 M <sup>2</sup> :	8 UMA
4.- HASTA 10,000 M <sup>2</sup> :	11 UMA
5.- HASTA 15,000 M <sup>2</sup> :	14 UMA
6.- HASTA 30,000 M <sup>2</sup> :	25 UMA
DESPUÉS DE 30,000.1 M <sup>2</sup> SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA 5,000 M <sup>2</sup> ADICIONALES O FRACCIÓN.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M <sup>2</sup> : 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M <sup>2</sup> : 1:100 DE 500,000 M <sup>2</sup> EN ADELANTE: 1:200	
G) LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
1.- DE 1 HASTA 500 M <sup>2</sup> :	6 UMA
2.- DE 501 HASTA 1,500 M <sup>2</sup> :	10 UMA
3.- DE 1,501 HASTA 3,500 M <sup>2</sup> :	13 UMA
4.- DE 3,501 M <sup>2</sup> HASTA 5,000 M <sup>2</sup> :	18 UMA
5.- DESPUÉS DE LOS 5,000.1 M <sup>2</sup> SE APLICARÁN 6 UMA POR CADA 5000 M <sup>2</sup> ADICIONALES O FRACCIÓN.	
H) SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- HASTA 100 M <sup>2</sup>	5 UMA
2.- HASTA 200 M <sup>2</sup>	7 UMA
3.- HASTA 300 M <sup>2</sup>	9 UMA
4.- HASTA 400 M <sup>2</sup>	11 UMA
5.- HASTA 500 M <sup>2</sup>	13 UMA
DESPUÉS DE 501 M <sup>2</sup> SE APLICARÁ 1 UMA POR CADA 100 M <sup>2</sup> .	
I) OTROS DERECHOS.	
1.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	4 UMA
2.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:	3 UMA
3.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
A) DICTÁMENES PERICIALES:	50 UMA
B) INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	4 UMA
C) COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO	4 UMA
4.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	6 UMA



5.- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	3 UMA
6.- COPIA DE LAS REGIONES:	7 UMA
7.- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	11 UMA
8.- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	18 UMA
A) COPIA CERTIFICADA:	5 UMA
B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	6 UMA
9.- CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	6 UMA
10.- CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO.	6 UMA
J) ALTA CON PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE DIVISIONES, FUSIONES, NOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS POR CADA LOTE Y FRACCIÓN.	5 UMA
K) CUALQUIER OTRO DERECHO NO ESPECIFICADO	4 UMA

#### 4.3.1.2 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 24.-** SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
1.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL P1 ( 1 A 2 M <sup>2</sup> )	15.53 UMA
2.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL P2 (3 A 6 M <sup>2</sup> )	49.16 UMA
3.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL P3 (7 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	82.80 UMA
4.- POR PANTALLA FIJA ANUAL P1 ( 1 A 2 M <sup>2</sup> )	15.53 UMA
5.- POR PANTALLA FIJA ANUAL P2 (3 A 6 M <sup>2</sup> )	69.49 UMA
6.- POR PANTALLA FIJA ANUAL P3 (7 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	123.46 UMA
7.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL P1 ( 1 A 2 M <sup>2</sup> )	7.25 UMA
8.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO	26.77 UMA





CUADRADO ANUAL P2 (3 A 6 M <sup>2</sup> )	
9.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL P3 (7 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	46.30 UMA
10.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO) P1 (1 A 2 M <sup>2</sup> )	3.11 UMA
11.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO) P2 (3 A 6 M <sup>2</sup> )	10.81 UMA
12.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO) P3 (7 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	18.52 UMA
13.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P1 (1 A 2 M <sup>2</sup> )	3.11 UMA
14.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P2 (3 A 6 M <sup>2</sup> )	10.81 UMA
15.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P3 (7 M <sup>2</sup> EN ADELANTE)	18.52 UMA
16.- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR 6 METROS EN ADELANTE CUADRADO (REFRENDO).	3.11 UMA
17.- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR 7 METROS EN ADELANTE CUADRADO (REFRENDO).	10.81 UMA
18.- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR 8 METROS EN ADELANTE CUADRADO (REFRENDO).	18.52 UMA
NOTA: LOS ANUNCIOS EN CUALQUIER MATERIAL ADOSADOS O PINTADOS SOBRE LA FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, QUE ÚNICAMENTE CONTENGA EL NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL MISMO EN UNA MEDIDA DE 1 HASTA 5 M <sup>2</sup> , NO CAUSARÁ DERECHO ALGUNO, POR EL EXCEDENTE PAGARA LA TARIFA CORRESPONDIENTE.	
19.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 A 14 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	51.75 UMA
20.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 15 A 30 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	385.97 UMA
21.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	720.18 UMA
22.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES,	9.27 UMA



FOLLETOS O CARTULINAS POR EL PERMISO.	
23.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES EN EL PRIMER CUADRO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES, DE:	22.13 UMA
24.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES EN LA PERIFERIA	10.29 UMA
25.- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO (1 DÍA)	3.11 UMA
26.- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO (3 DÍAS)	10.81 UMA
27.-POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO (1 SEMANA)	18.52 UMA

#### 4.3.1.3. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, ACTAS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

**ARTÍCULO 25.-** LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
<b>A) POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES</b>	
1- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO DERECHO O CONTRIBUCIÓN DE CONTENGA EL CERTIFICADO	3 UMA
2.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN DE CONTENGA EL CERTIFICADO	3 UMA
3.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	3 UMA
4.- COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE:	3.5 UMA
5.- CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2 UMA
<b>B) DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL</b>	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIAS	2 UMA
2.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	2 UMA
3.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIDAD	2 UMA
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NEGOCIO	2 UMA
5.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ORIGEN	2 UMA
6.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE SUPERVIVENCIA	2 UMA
7.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2 UMA
8.- CUALQUIER OTRA CONSTANCIA NO ESPECIFICADA	2 UMA





9.- CERTIFICACIONES POR HOJA. C) DE JUZGADO DE PAZ	0.2253 UMA
1.- CONSTANCIAS DE INGRESOS CASA HOGAR	5 UMA
2.- CONSTANCIAS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS	3 UMA
3.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	4 UMA
4.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1.5 UMA
5.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	3 UMA

#### 4.3.1.4 POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.-** SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, QUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
1.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A) ORDINARIAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA	1.18 UMA
B) ACTAS INTERESTATALES (OTROS MUNICIPIOS)	2.5 UMA
C) ACTAS INTERESTATALES (OTROS ESTADOS)	3.5 UMA
2.- REGISTROS DIVERSOS:	
A) REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
B) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	6.7 UMA
C) REGISTRO DE NIÑOS A DOMICILIO.	5.0 UMA
3.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES.	2 UMA
4.- MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	14 UMA
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	18 UMA
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES.	37 UMA
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍA SÁBADOS, DOMINGO O DÍAS FESTIVOS.	45 UMA
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	14 UMA
5.- REGISTROS DE DIVORCIOS.	13 UMA
6.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	57 UMA
7.- CONSTANCIA DE SOLTERÍA.	4.5 UMA
8.- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA, NACIMIENTO, MATRIMONIO Y	4 UMA





DEFUNCIÓN	
9.- TRÁMITES FORÁNEOS SOBRE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	4 UMA
10.- TRÁMITES FORÁNEOS SOBRE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA FUERA DEL ESTADO DE MORELOS.	16 UMA
11.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	EXCENTA
12.- INSERCIÓNES.	16 UMA
13.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	14 UMA
14.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	4 UMA
15.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE EXTEMPORANEIDAD.	6 UMA
16.- COTEJO DE ACTAS.	3 UMA
17.- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA.	7 UMA
18.- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	5.5 UMA
19.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	6 UMA
20.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	7 UMA
21.- BÚSQUEDAS:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1.5 UMA
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1.5 UMA
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES.	1.5 UMA
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1.5 UMA
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1.5 UMA
22.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD EXENTOS)	EXCENTO
23.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	8.5 UMA
24.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	6.5 UMA
25.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	16 UMA
26.- INHUMACIONES DE CADÁVER Y/O EXTREMIDADES:	
A) PANTEONES DENTRO DEL MUNICIPIO	6 UMA
B) PANTEÓN MUNICIPAL	7 UMA
C) PANTEÓN JARDINES DEL RECUERDO	11.5 UMA
D) PANTEÓN JARDINES DE CUAUTLA.	9 UMA
27.- REINHUMACIONES.	15 UMA
28.- EXHUMACIÓN.	20 UMA
29.- SERVICIOS DE GUARDIA (DEFUNCIÓNES).	3 UMA
30.- AUTORIZACIÓN PARA CREMACIONES.	16 UMA
31.- ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS A OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.	6 UMA



32.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	12 UMA
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	
EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ 5% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	

**4.3.1.5 POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 27.-** SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA DE APERTURA.	
1) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE MENORES	269 UMA
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE MODERADAS	1000 UMA
B) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE GRANDES CANTIDADES	2070 UMA
2) FÁBRICA DE VINOS MENORES	510 UMA
A) FÁBRICA DE VINOS MODERADAS	2753 UMA
B) FÁBRICA DE VINOS GRANDES CANTIDADES	5000 UMA
3) DISTRIBUCIÓN DE VINOS MENORES	150 UMA
A) DISTRIBUCIÓN DE VINOS MODERADAS	325 UMA
B) DISTRIBUCIÓN DE VINOS GRANDES CANTIDADES	500 UMA





4) CLUBES Y CASINOS 10 A 20 ASISTENTES	650 UMA
A) CLUBES Y CASINOS 20 A 30 ASISTENTES	1076 UMA
B) CLUBES Y CASINOS CON MAYOR A 41 ASISTENTES	1502 UMA
5) SALÓN DE FIESTAS TECHADO 100 ASISTENTES	230 UMA
A) SALÓN DE FIESTAS TECHADO 200 ASISTENTES	565 UMA
B) SALÓN DE FIESTAS TECHADO MAYOR A 500 ASISTENTES	901 UMA
6) JARDINES DE EVENTOS 100 ASISTENTES	85 UMA
A) JARDINES DE EVENTOS 200 ASISTENTES	145 UMA
B) JARDINES DE EVENTOS MAYOR A 500 ASISTENTES	220 UMA
7) ABARROTES DE CERVEZA CON VENTAS MENORES	70 UMA
A) ABARROTES DE CERVEZA CON VENTAS MODERADAS	145 UMA
B) ABARROTES DE CERVEZA CON VENTAS GRANDES CANTIDADES	220 UMA
8) ABARROTES CON VENTA MENORES DE CERVEZA DE, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 UMA
A) ABARROTES CON VENTA MODERADAS DE CERVEZA DE, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	195.27 UMA
B) ABARROTES CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA DE, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	300.42 UMA
9) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS 15 COMENSALES	90.13 UMA
A) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS 20 COMENSALES	195.27 UMA
B) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS 25 COMENSALES	300 UMA
10) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 15 COMENSALES	90 UMA
A) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 20 COMENSALES	200 UMA
B) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 25 COMENSALES	310 UMA
11) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 15 COMENSALES	90 UMA
A) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 20 COMENSALES	200 UMA
B) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 25 COMENSALES	310 UMA
12) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 15 COMENSALES	90 UMA
A) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 20 COMENSALES	200 UMA
B) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 25 COMENSALES	310 UMA





13) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 15 COMENSALES	90 UMA
A) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 20 COMENSALES	220 UMA
B) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 25 COMENSALES	350 UMA
14) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES 15 COMENSALES	90 UMA
A) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES 20 COMENSALES	285 UMA
B) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES 25 COMENSALES	480 UMA
15) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR 40 COMENSALES	180 UMA
A) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR 60 COMENSALES	290 UMA
B) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR 80 COMENSALES	400 UMA
16) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS 40 A 60 COMENSALES	240 UMA
A) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS 80 A 100 COMENSALES	420 UMA
B) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS 110 A 120 COMENSALES	600 UMA
17) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE 60 COMENSALES	390 UMA
A) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE 80 COMENSALES	590 UMA
B) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE 100 COMENSALES	791 UMA
18) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD 30 ASISTENTES	450 UMA
A) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD 40 ASISTENTES	675 UMA
B) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD 50 ASISTENTES	901 UMA
19) RESTAURANTE BAR 20 ASISTENTES	310 UMA
A) RESTAURANTE BAR 30 ASISTENTES	495 UMA
B) RESTAURANTE BAR 40 ASISTENTES	680 UMA





20) DISCOTECAS 50 ASISTENTES	390 UMA
A) DISCOTECAS 70 ASISTENTES	590 UMA
B) DISCOTECAS 100 ASISTENTES	791UMA
21) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS 50 ASISTENTES	490 UMA
A) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS 70 ASISTENTES	741 UMA
B) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS 100 ASISTENTES	991 UMA
22) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	170 UMA
A) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA MODERADAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	250 UMA
B) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	330 UMA
23) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	390 UMA
A) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA MODERADAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	590 UMA
B) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	791 UMA
24) CANTINAS CON 20 ASISTENTES	761 UMA
A) CANTINAS CON 30 ASISTENTES	1081 UMA
B) CANTINAS CON 40 ASISTENTES	1401 UMA
25) PULQUERÍAS CON 15 ASISTENTES	761 UMA
A) PULQUERÍAS CON 20 ASISTENTES	1081 UMA
B) PULQUERÍAS CON 25 ASISTENTES	1400 UMA
26) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA 10 ASISTENTES	250 UMA
A) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA 20 ASISTENTES	300 UMA
B) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA 30 ASISTENTES	350 UMA
27) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES 10 ASISTENTES	270 UMA
A) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES 20 ASISTENTES	335 UMA
B) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES 30 ASISTENTES	400 UMA
28) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS MENORES	190 UMA
A) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS MODERADAS	335 UMA
B) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES	480 UMA
29) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	320 UMA
A) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA MODERADA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	610 UMA
B) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES	





DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	901 UMA
30) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN 10 HABITACIONES	320 UMA
A) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN 15 HABITACIONES	610 UMA
B) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN 20 HABITACIONES	901 UMA
31) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON 10 ASISTENTES	600 UMA
A) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON 15 ASISTENTES	1351 UMA
B) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON 20 ASISTENTES	2102 UMA
32) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	
A) FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1:	90 UMA
B) FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2:	1246 UMA
C) FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3:	2000 UMA
B) POR EL REFRENDO ANUAL	
1) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE MENORES	12 UMA
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE MODERADAS	27 UMA
B) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE GRANDES CANTIDADES	41 UMA
2) FÁBRICA DE VINOS MENORES	80 UMA
A) FÁBRICA DE VINOS MODERADAS	190 UMA
B) FÁBRICA DE VINOS GRANDES CANTIDADES	300 UMA
3) DISTRIBUCIÓN DE VINOS MENORES	18 UMA
A) DISTRIBUCIÓN DE VINOS MODERADAS	29 UMA
B) DISTRIBUCIÓN DE VINOS GRANDES CANTIDADES	40 UMA
4) CLUBES Y CASINOS 10 A 20 ASISTENTES	150 UMA
A) CLUBES Y CASINOS 20 A 30 ASISTENTES	250 UMA
B) CLUBES Y CASINOS CON MAYOR A 41 ASISTENTES	350 UMA
5) SALÓN DE FIESTAS TECHADO 100 ASISTENTES	19 UMA
A) SALÓN DE FIESTAS TECHADO 200 ASISTENTES	32 UMA
B) SALÓN DE FIESTAS TECHADO MAYOR A 500 ASISTENTES	45 UMA
6) JARDINES DE EVENTOS 100 ASISTENTES	19 UMA
A) JARDINES DE EVENTOS 200 ASISTENTES	22 UMA
B) JARDINES DE EVENTOS MAYOR A 500 ASISTENTES	42 UMA
7) ABARROTOS DE CERVEZA CON VENTAS MENORES	10 UMA
A) ABARROTOS DE CERVEZA CON VENTAS MODERADAS	14 UMA
B) ABARROTOS DE CERVEZA CON VENTAS GRANDES CANTIDADES	17 UMA





8) ABARROTES CON VENTA MENORES DE CERVEZA DE, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 UMA
A) ABARROTES CON VENTA MODERADAS DE CERVEZA DE, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 UMA
B) ABARROTES CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA DE, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 UMA
9) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS 15 COMENSALES	10 UMA
A) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS 20 COMENSALES	15 UMA
B) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS 25 COMENSALES	20 UMA
10) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 15 COMENSALES	10 UMA
A) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 20 COMENSALES	10 UMA
B) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 25 COMENSALES	20 UMA
11) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 15 COMENSALES	10 UMA
A) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 20 COMENSALES	15 UMA
B) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 25 COMENSALES	20 UMA
12) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 15 COMENSALES	10 UMA
A) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 20 COMENSALES	15 UMA
B) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 25 COMENSALES	20 UMA
13) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 15 COMENSALES	10 UMA
A) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 20 COMENSALES	15 UMA
B) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS 25 COMENSALES	20 UMA
14) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES 15 COMENSALES	15 UMA
A) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES 20 COMENSALES	23 UMA
B) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES 25 COMENSALES	30 UMA







15) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR 40 COMENSALES	15 UMA
A) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR 60 COMENSALES	27 UMA
B) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR 80 COMENSALES	40 UMA
16) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS 40 A 60 COMENSALES	12 UMA
A) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS 80 A 100 COMENSALES	26 UMA
B) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS 110 A 120 COMENSALES	40 UMA
17) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE 60 COMENSALES	25 UMA
A) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE 80 COMENSALES	18 UMA
B) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE 100 COMENSALES	70 UMA
18) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD 30 ASISTENTES	25 UMA
A) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD 40 ASISTENTES	50 UMA
B) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD 50 ASISTENTES	75 UMA
19) RESTAURANTE BAR 20 ASISTENTES	25 UMA
A) RESTAURANTE BAR 30 ASISTENTES	48 UMA
B) RESTAURANTE BAR 40 ASISTENTES	70 UMA
20) DISCOTECAS 50 ASISTENTES	50 UMA
A) DISCOTECAS 70 ASISTENTES	70 UMA
B) DISCOTECAS 100 ASISTENTES	90 UMA
21) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS 50 ASISTENTES	50 UMA
A) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS 70 ASISTENTES	70 UMA
B) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS 100 ASISTENTES	90 UMA
22) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	12 UMA
A) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA MODERADAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	24 UMA
B) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 UMA





23) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 UMA
A) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA MODERADAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	70 UMA
B) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 UMA
24) CANTINAS CON 20 ASISTENTES	15 UMA
A) CANTINAS CON 30 ASISTENTES	28 UMA
B) CANTINAS CON 40 ASISTENTES	40 UMA
25) PULQUERÍAS CON 15 ASISTENTES	12 UMA
A) PULQUERÍAS CON 20 ASISTENTES	26 UMA
B) PULQUERÍAS CON 25 ASISTENTES	40 UMA
26) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA 10 ASISTENTES	10 UMA
A) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA 20 ASISTENTES	18 UMA
B) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA 30 ASISTENTES	25 UMA
27) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES 10 ASISTENTES	12 UMA
A) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES 20 ASISTENTES	21 UMA
B) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES 30 ASISTENTES	30 UMA
28) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS MENORES	23 UMA
A) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS MODERADAS	39 UMA
B) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES	54 UMA
29) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA MENORES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	35 UMA
A) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA MODERADA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	73 UMA
B) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA EN GRANDES CANTIDADES DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	110 UMA
30) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN 10 HABITACIONES	25 UMA
A) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN 15 HABITACIONES	58 UMA
B) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN 20 HABITACIONES	90 UMA
31) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON 10 ASISTENTES	120 UMA
A) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON 15	210 UMA



ASISTENTES	
B) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON 10 ASISTENTES	300 UMA
32) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	
A) FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1:	15 UMA
B) FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2:	458 UMA
C) FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3:	901 UMA
C) POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA) POR BARRA.	
A) EVENTO POR 1 DÍA POR BARRA	15 UMA
B) EVENTO POR 3 DÍAS POR BARRA	40 UMA
C) EVENTO POR 5 DÍAS POR BARRA	65 UMA
D) POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	
A) FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1:	20 UMA
B) FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2:	135 UMA
C) FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3:	250 UMA
E) HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
1.- POR EVENTO 1 HRS.	9 UMA
A) POR EVENTO 2 HRS.	12 UMA
B) POR EVENTO 2.5 HRS.	25 UMA
2.- MENSUAL 3 HRS.	7 UMA
A) 5 HRS.	457 UMA
B) 24 HRS.	901 UMA
F) HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
A) MENSUAL 1 A 2 HRS.	12 UMA
B) MENSUAL 3 HRS.	507 UMA
C) MENSUAL 5 HRS.	1001 UMA
G) POR BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	8 UMA



#### 4.3.1.6 POR DERECHOS DE CORRALÓN

**ARTÍCULO 28.-** LOS DERECHOS DEL CORRALÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES: SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL QUE SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR SERVICIO DE GRÚA, TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS RECORRIDOS	4 UMA
A) POR LOS 10 KILÓMETROS SUBSECUENTES	2 UMA
B) PRESENTACIÓN DE GRÚAS SIN PRESTAR SERVICIO	3 UMA
C) EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO DE.	10 UMA
2.- POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL	
A) POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
B) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA.	0.5 UMA
C) POR LA ESTANCIA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS DE DOS EJES SENCILLOS NO MAYORES A 3,000 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA.	1 UMA
D) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA PESO POR DÍA	2 UMA
E) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 Y 2 POR DÍA.	3 UMA
F) POR INVENTARIO VEHICULAR.	1.5 UMA
3.- OTROS SERVICIOS	
A) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS	2 UMA
B) POR EXPEDICIÓN DE Y/O CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO	5 UMA

#### 4.3.1.7. POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

**ARTÍCULO 29.-** LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:



CONCEPTO	CUOTA
DE LOS JUECES CÍVICOS	
A) EXPEDIR CONSTANCIAS RELATIVAS A HECHOS Y DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO.	10 UMA
B) EXPEDIR CONSTANCIAS DE HECHOS A SOLICITUD DE PARTICULARES, QUIENES HARÁN LAS MANIFESTACIONES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	12 UMA
C) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	15 UMA
D) POR EXPEDICIÓN DE Y/O CERTIFICADO MÉDICO EN SEGURIDAD PÚBLICA	5 UMA

#### 4.3.1.8 POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y FOMENTO SANITARIO

**ARTÍCULO 30.-** SON CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CONTROL CANINO Y FOMENTO SANITARIO. SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE CONTROL CANINO EN PEQUEÑAS ESPECIES DOMÉSTICAS:	
1.- POR MANEJO Y TRASLADO.	2 UMA
A) POR SACRIFICIO.	4 UMA
B) POR CRÍA, REPRODUCCIÓN O EXHIBICIÓN CON FINES COMERCIALES.	5 UMA
2.- POR CONTROL Y FOMENTO SANITARIO:	
A) TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
1.- REVISIÓN SANITARIA SEMANAL PARA SEXOSERVIDORAS.	2 UMA
2.- REPOSICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO	1.5 UMA
B) EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA:	
1.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR PRIMERA VEZ	1 UMA
2.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR REPOSICIÓN	0.5 UMA



#### 4.3.1.9 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 31.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	CUOTA
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
A) POR APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS.	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.	6 A 200 UMA
2.- POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES.	10 A 150 UMA
3.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS MAYORES DE 8 M <sup>2</sup> A 50 M <sup>2</sup> (ART. 187 DEL B.P Y G.M.CM)	15 A 300 UMA
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO PARA ANUNCIOS LUMINOSOS, NO LUMINOSOS , PANTALLA ELECTRÓNICA MENORES DE 8 M <sup>2</sup>	30 A 250 UMA
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO. ART. 188 FR. VIII DEL B.P Y G.M CM)	20 A 500 UMA
6.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	15 A 100 UMA
7.- POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS.	6 A 100 UMA
8.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.( POR CADA EJERCICIO FISCAL)	10 A 100 UMA
9.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL POR EL RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO (GASOLINERA):	900 A1500 UMA
B) POR LA AUTORIZACIÓN DE BITÁCORAS Y SIMULACROS.	5 A 10 UMA
C) POR EVENTO:	
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE SEGURIDAD POR PROTECCIÓN CIVIL A BIENES INMUEBLES Y ESCENARIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA COMO JARIPEOS, BAILES Y FERIAS	30 A 50 UMA
2.- POR SUPERVISIONES DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN JARIPEOS, BAILES POPULARES, ESPECTÁCULOS.	50 A 250 UMA
D) BÚSQUEDA:	
1.- POR LA BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE	5 UMA



PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	
-----------------------------	--

**CAPÍTULO VI**  
**5. DE LOS PRODUCTOS**  
**5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**  
**5.1.1. PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 32.-** LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS DE CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN, CON BASE AL CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA Y EL PARTICULAR.

**5.1.1.1 POR EL USO DE LAS INSTALACIONES  
DE LA UNIDAD DEPORTIVA**

**COBRARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTE:**

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR ARRENDAMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA POR EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES Y RELIGIOSOS:	
A) AUDITORIO DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN"	35 A 135 UMA
B) LA CANCHA DE FUTBOL DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN"	35 A 135 UMA
C) LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, BASQUETBOL Y VÓLEIBOL TECHADAS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN"	9 A 15 UMA
D) EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLO PARA CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	9 A 15 UMA
E) EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLO PARA PROMOTORÍAS DEPORTIVAS, CAUSARÁN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN MENSUAL POR CURSO	1.5 A 2.5 UMA
F) EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLO POR CONCEPTO DE CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS.	9 A 15 UMA
2.- POR EL ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOCALES DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SE CAUSARÁN POR LO SIGUIENTE:	10 A 50 UMA



3.- EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA POR EL BALNEARIO "AGUA LINDA" SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	
A) NIÑOS	0.20 UMA
B) ADULTO	0.40 UMA

**5.1.1.2 POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE EL TREN ESCÉNICO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:**

CONCEPTO	CUOTA
1.- EL USO DEL TREN ESCÉNICO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN:	
A) NIÑOS	0.24 UMA
B) ADULTO	0.48 UMA
2.- EL USO DEL TREN ESCÉNICO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA SECCIONES FOTOGRÁFICAS SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN:	
A) ZONA CENTRAL	2.5 UMA
B) ZONA LATERAL	2 UMA
3.- EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL TREN ESCÉNICO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA FILMACIONES :	
A) FILMACIONES DE CORTOMETRAJE(NO EXCEDAN DE 30 MINUTOS)	100 A 190 UMA
B) FILMACIONES DE MEDIOMETRAJE (5 A 60 MINUTOS)	150 A 250 UMA
C) FILMACIONES DE LARGOMETRAJE (EXCEDAN DE LOS 60 MINUTOS).	200 A 600 UMA
4.- EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL TREN ESCÉNICO DESTINADAS SOLO POR CONCEPTO DE TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS	
A) LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA CULTURA DENTRO DEL TREN ESCÉNICO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS, CAUSARÁN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN MENSUAL DE:	7 A 14 UMA

**5.1.1.3 POR EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA", SE REALIZARÁN COMO CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DE:**

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" SE REALIZARÁ COMO CUOTA DE RECUPERACIÓN DE:	
A) ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" POR EVENTO	41 A 134 UMA





B) ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE SONIDO, ILUMINACIÓN Y TRAMOYA POR EVENTO	47 A 87 UMA
---	-------------

**5.1.1.4 LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORMA A LA SIGUIENTE:**

CONCEPTO	CUOTA
1.- LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORMA A LA SIGUIENTE:	
A) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES POR CADA AÑO:	15 UMA

**5.1.1.5 POR EL SERVICIO DE AGUA NO POTABLE EN PIPAS, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ.**

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POR MEDIO DE PIPA POR VIAJE:	
A) POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE QUE INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE 1 A 10 KILÓMETROS.	4.5 UMA
B) POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE QUE INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN CUANDO EXCEDA LOS 10 KILÓMETROS.	10 UMA

**5.1.1.6 POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO EN KIOSCOS O LUGARES PÚBLICOS SE COBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:**

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR EL ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOS LOCALES EN EL KIOSCO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	10 A 50 UMA

**CAPÍTULO VII  
6. DE LOS APROVECHAMIENTOS  
6.1. MULTAS Y RECARGOS**



**ARTÍCULO 33.-** SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE MULTAS; REZAGOS; RECARGOS; REINGRESOS; GASTOS DE INSPECCIÓN FISCAL Y DE EJECUCIÓN; Y DEMÁS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE MULTAS, SERÁN IMPUESTAS PREVIO AVISO QUE PERMITA A LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

#### 6.1.0.1 MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 34.-** EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECEN EN MATERIA DE TRÁNSITO CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	MULTA
A) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR, PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1. FALTA DE LICENCIA A O PERMISO PARA CONDUCIR	5 UMA
2. FALTA DE PERMISO PARA CONDUCIR A MENORES DE EDAD.	10 UMA
3. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	5 UMA
4. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA A MENORES DE EDAD	10 UMA
5. ILEGIBLE	2 UMA
6. CANCELADO O SUSPENDIDO	5 UMA
7. LICENCIA VENCIDA	3 UMA
8. POR CIRCULAR SIN UNA PLACA	5 UMA
9. POR CIRCULAR SIN LAS DOS PLACAS	10 UMA
10. POR CIRCULAR SIN PERMISO	10 UMA
11. POR NO CONTAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 UMA
B) PLACAS	
1. FALTA DE PLACAS O CALCOMANÍA.	5 UMA
C) FALTA DE AMBAS DE PLACAS.	10 UMA
D) LUCES	
1. FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	5 UMA
2. FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	5 UMA



3. FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	5 UMA
4. FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 UMA
5. USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 UMA
6. LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 UMA
7. CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	10 UMA
8. CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	5 UMA
9. CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	5 UMA
10. CIRCULAR CON UN SOLO FARO	5 UMA
11. POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA	4 UMA
12. EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68	3 UMA
13. FALTA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO PARA AUMENTAR O DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	3 UMA
14. USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES Y FAROS	3 UMA
15. FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	3 UMA
E) FRENO	
1. ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 UMA
2. FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	3 UMA
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
1. BOCINA	3 UMA
2. CINTURONES DE SEGURIDAD	3 UMA
3. VELOCÍMETRO	3 UMA
4. SILENCIADOR	5 UMA
5. ESPEJOS RETROVISORES	3 UMA
6. LIMPIADORES DE PARABRISAS	3 UMA
7. ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	3 UMA
8. UNA O LAS DOS DEFENSAS	3 UMA
9. EQUIPO DE EMERGENCIA	2 UMA
10. LLANTA DE REFACCIÓN	2 UMA





G) VISIBILIDAD	
1. COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE OBSTRUYAN	3 UMA
2. PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	5 UMA
H) CIRCULACIÓN	
1. OBSTRUÍRLA	5 UMA
2. LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJERA DE CIRCULACIÓN	3 UMA
3. CONTAMINAR O EXPEDIR HUMO EXCESIVO	3 UMA
4. CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	5 UMA
5. CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	2 UMA
6. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 UMA
7. CIRCULAR CON PERSONA U OBJETO ENTRE LOS BRAZOS	3 UMA
8. ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	3 UMA
9. NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	2 UMA
10. CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES O ZONAS PROHIBIDAS	3 UMA
11. CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	5 UMA
12. MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	5 UMA
13. NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 UMA
14. CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	3 UMA
15. DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	5 UMA
16. LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	5 UMA
17. CONDUCIR MOTOCICLETA O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	3 UMA
18. CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	5 UMA
19. CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO SIN CUBRIR.	10 UMA
20. NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	4 UMA
21. POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	10 UMA
22. POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 UMA
23. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	10 UMA
24. POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	5 UMA



25. OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	5 UMA
26. CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 UMA
27. POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	5 UMA
28. POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	5 UMA
29. NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	10 UMA
30. NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	10 UMA
31. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 UMA
32. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	20 UMA
33. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	4 UMA
34. POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	12 UMA
35. POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUBSTANCIAS TÓXICAS.	60 UMA
36. INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	30 UMA
37. FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	60 UMA
38. TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS.	3 UMA
39. TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS EN ASIENTOS DELANTEROS	5 UMA
40. ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN	10 UMA
41. ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA	10 UMA
42. NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE MOTOCICLETAS Y CICLISTAS	5 UMA
43. POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDA PARA DAR VUELTA.	3 UMA
44. NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS.	5 UMA
45. REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	5 UMA
46. REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO	10 UMA





Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS.	
I) ESTACIONAMIENTO	
1. EN LUGAR PROHIBIDO	3 UMA
2. EN FORMA INCORRECTA	3 UMA
3. NO ADVERTIR DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	3 UMA
4. POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	3 UMA
5. EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	3 UMA
6. FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	3 UMA
7. EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 UMA
8. SOBRE LA BANQUETA	6 UMA
9. SOBRE ALGÚN PUENTE	3 UMA
10. ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	5 UMA
11. DOBLE FILA	3 UMA
12. POR EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	5 UMA
13. FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 UMA
14. EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	3 UMA
15. APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	2 UMA
J) VELOCIDAD	
1. MANEJAR CON EXCESO	10 UMA
2. NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	5 UMA
3. CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 UMA
4. NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	3 UMA
5. NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONAS DE VIBRADORES.	4 UMA
K) REBASAR	
1. A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 UMA
2. EN ZONA DE PEATONES O ESCOLARES	6 UMA
3. A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5 UMA
4. POR EL ACOTAMIENTO.	6 UMA
5. POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6 UMA
L) RUIDO	





1. USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS, INNECESARIAMENTE Y EN FORMA EXCESIVA	5 UMA
2. PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 UMA
3. USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5 UMA
M) ALTO	
1. NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	4 UMA
2. NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	10 UMA
3. NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO UN SEMÁFORO.	5 UMA
4. NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS.	3 UMA
5. NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	3 UMA
N) DOCUMENTOS	
1. ALTERARLOS.	5 UMA
2. TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	5 UMA
3. OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTO EN EL REGLAMENTO.	5 UMA
4. NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 UMA
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 10%, ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE POR ESCRITO.	
Ñ) ESTACIONAMIENTO EN LUGARES CONTROLADOS POR ESTACIONÓMETRO.	
1. POR INTRODUCIR OBJETOS DIFERENTES A LA MONEDA O TARJETA DE PREPAGO AUTORIZADA CORRESPONDIENTE AL ESTACIONÓMETRO O POR VIOLAR SU CERRADURA, HACER MAL USO DE ÉL O PROVOCAR DAÑOS AL ESTACIONÓMETRO, INDEPENDIEMENTE DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE	5 A 12 UMA





HAYA LUGAR, DE :	
2. POR OCUPAR DOS O MÁS ESPACIOS CUBIERTOS CON ESTACIONÓMETROS, DE:	5 A 12 UMA
3. POR ESTACIONARSE EN INTERSECCIÓN DE CALLES SIN RESPETAR LA LÍNEA AMARILLA QUE INDICA LA INTERSECCIÓN, DE:	5 A 12 UMA
4. OBSTACULIZAR O IMPEDIR DE CUALQUIER MANERA LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN QUE LLEVE A CABO EL PERSONAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA O QUIEN FUNJA COMO TAL, ASÍ COMO LIMITAR EL INGRESO DE MONEDAS AL APARATO ESTACIONÓMETRO, DE :	12 A 15 UMA
5. DUPLICAR, FALSIFICAR, ALTERAR O SUSTITUIR INDEBIDAMENTE EL PERMISO O TARJETÓN PARA ESTACIONÓMETRO, O CAMBIARLO A OTRO VEHÍCULO, INDEPENDIEMENTE DE LA CANCELACIÓN DE DICHO PERMISO, DE:	20 A 40 UMA
6. POR ALTERAR, FALSIFICAR O DUPLICAR LOS RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS POR LOS ESTACIONÓMETROS MULTIESPACIOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE:	20 A 40 UMA
7. POR COLOCAR MATERIALES U OBJETOS EN ESPACIOS CUBIERTOS CON ESTACIONÓMETROS QUE IMPIDAN ESTACIONARSE, DE:	5 A 12 UMA
8. POR AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE AL PERSONAL DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN AUTORIZADO O DE QUIEN FUNJA COMO TAL, DE:	20 A 40 UMA
9. POR EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN ESPACIOS CUBIERTOS POR ESTACIONÓMETROS SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DE:	5 A 12 UMA
10. POR ESTACIONAR DENTRO DEL ÁREA REGULADA POR LOS ESTACIONÓMETROS SIN REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE:	4 A 5 UMA
11. POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO EN EL ÁREA REGULADA POR LOS ESTACIONÓMETROS:	4 A 5 UMA
O) DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE APARTADO.	
1.- SI EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SE EFECTÚA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FOLIO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE, TENDRÁ UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE DICHO FOLIO, INDEPENDIEMENTE EN SU CASO DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	
2.- PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A LOS INSPECTORES DE VIGILANCIA A RETIRAR PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS LOCALES O	





FORÁNEOS. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INMOVILIZAR LOS VEHÍCULOS INFRACTORES.	
--	--

### 6.1.0.2 SON INFRACCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO

**ARTÍCULO 35.-** CORRESPONDE A LOS JUECES CÍVICOS CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS LAS INFRACCIONES, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.

CONCEPTO	CUOTA
A) SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA	
1. MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10 UMA
2. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTE PROHIBIDO	10 A 20 UMA
3. GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN.	11 A 20 UMA
B) SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:	
1. APAGAR, SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO;	11 A 20 UMA
2. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O ENCONTRARSE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD, ALTERANDO EL ORDEN PÚBLICO O PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O SUS BIENES, ASÍ COMO CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGARES PÚBLICOS, INDEPENDIEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA.	21 A 31 UMA
3. PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES.	21 A 31 UMA
4. DETONAR O ENCENDER COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS, FOGATAS O ELEVAR AERÓSTATOS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	22 A 31 UMA
5. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO NO SE REQUIERAN. ASIMISMO, PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS.	20 A 31 UMA





6. ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EN SUS ENTRADAS O SALIDAS.	21 A 31 UMA
7. OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS.	19 A 31 UMA
8. TREPAR BARDAS, ENREJADOS O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO.	20 A 31 UMA
9. ABSTENERSE, EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE, DE NO DARLE EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA MANTENERLO LIBRE DE PLAGAS O MALEZA QUE PUEDAN SER DAÑINAS PARA LOS COLINDANTES.	19 A 31 UMA
10. PERCUTIR ARMAS DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONAS O ANIMALES.	21 A 31 UMA

### 6.1.0.3 SON INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 36.-** EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE FAUNA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA NORMA EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE:	
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	20 A 100 UMA
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	20 A 100 UMA
C) DERRIBE UN ÁRBOL PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ESTOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	50 A 200 UMA
D) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 50 UMA
E) BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 50 UMA
F) ARROJEN BASURA O DESECHOS, EN LOTES BALDÍOS,	





AVENIDAS, CAMELLONES, CANALES, RÍOS, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 50 UMA
G) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 50 UMA
H) DEPOSITE O ARROJE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA O QUEME ESTOS O CUALQUIER MATERIAL NO PELIGROSO AL AIRE LIBRE	30 A 100 UMA
I) REALIZAR ACTIVIDADES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES O CON ELLA CADUCA O SUSPENDIDA.	50 A 200 UMA
J) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	20 A 100 UMA
K) GENERE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL DE ORIGEN AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS, SIN CUMPLIR LAS MEDIDAS DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	30 A 100 UMA
L) REALICE ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTAR CONSIDERABLEMENTE LA CALIDAD DEL SUELO, PORQUE NO APLIQUE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, Y RECUPERACIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	30 A 100 UMA
M) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	30 A 100 UMA
N) PERMITAN QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.	10 A 300 UMA
O) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, CANALES RÍOS, BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y DRENAJE DE SUS SANITARIOS.	50 A 300 UMA
P) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS Y CANALES DE AGUA O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO.	50 A 300 UMA
Q) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS INSALUBRES, PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	40 A 300 UMA
R) MANTENGAN PORQUERIZAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS, DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	20 A 300 UMA
S) COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS, CANALES DE AGUA Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS, RAMAS, HOJARASCA Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS, ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCINAS O CAPRINAS.	50 A 300 UMA
T) NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL	





FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES, ÁREAS VERDES Y JARDINERAS	10 A 300 UMA
U) EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES	10 A 300 UMA
V) EXCEDAN LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A 22:00 HRS. Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS. A LAS 6:00 HRS.) 1.- ZONAS HABITACIONALES 2.- ZONAS COMERCIALES 3.- CENTRO HISTÓRICO POR EVENTO, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE	30 A 60 UMA 60 A 90 UMA 90 A 120 UMA 90 A 120 UMA
W) OMITAN LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	30 A 300 UMA
X) TRANSPORTEN CADÁVERES EN VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE DESTINADOS PARA ELLO, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	30 A 300 UMA
Y) EMITAN O DESCARGUEN CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL	100 A 300 UMA
Z) EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA Y OLORES QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS OBTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS	100 A 300 UMA
AA) CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA	100 A 300 UMA
AB) NO ENTREGUEN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR EN BOLSAS CERRADAS	10 A 50 UMA
AC) NO SEPAREN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	10 A 50 UMA
AD) LLEVEN A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDORES, BOLSAS, RECIPIENTES, PREDIOS BALDÍOS O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 50 UMA
AE) PRESENTEN ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO: CIRCOS, FERIAS Y OTROS SIMILARES, Y NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS Y NO MANTENGAN LIMPIA EL ÁREA DEL ESPECTÁCULO Y LUGARES	50 A 100 UMA





<b>CIRCUNVECINOS</b>	
AF) SEAN PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS COMERCIALES Y BODEGAS DE TODA CLASE Y SU ÁREA DE CARGA Y DESCARGA NO SE MANTENGA LIMPIA Y ASEADA	10 A 100 UMA
AG) SEAN LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y NO CONSERVEN ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DE PUESTOS Y/O ESTACIONAMIENTOS	10 A 200 UMA
AH) NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)	100 A 200 UMA
AI) SEAN PROPIETARIOS, DIRECTORES, RESPONSABLES, CONTRATISTAS O ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN Y PERMITAN LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS Y POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE, ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.	50 A 1000 UMA
AJ) NO OBSERVEN LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO	10 A 100 UMA

#### 6.1.0.4 MULTAS EN MATERIA SALUD Y CONTROL CANINO

**ARTÍCULO 37.-** LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL CANINO SERÁN LAS SIGUIENTES:	
A) SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ÉSTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN LAS HECES FECALES.	20 A 50 UMA
B) MALTRATE Y NO CUIDE ADECUADAMENTE A SU MASCOTA DE CUALQUIER RAZA O ESPECIE.	3 A 50 UMA
C) REALICEN PELEAS DE PERROS.	50 A 100 UMA
D) TRANSITE CON SU MASCOTA EN LA VÍA PÚBLICA SIN COLLAR, PECHERA O BOZAL.	1 A 5 UMA
E) MANTENGA EN LAS AZOTEAS DE CASAS, EN PATIOS DE	





EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA ELLO.	3 A 5 UMA
F) CUANDO ALGÚN ANIMAL SE ENCUENTRE SUELTO EN BANQUETAS, CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, ESCUELAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, SERÁ CAPTURADO Y RECLUIDO EN EL CENTRO DE CONTROL CANINO DURANTE UN PERÍODO DE 72 HORAS. SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NADIE RECLAMA AL PERRO, O QUIEN LO RECLAMA NO ACREDITA EL CARÁCTER DE PROPIETARIO ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA, O SI NO ES CUBIERTA LA MULTA, DE EXISTIR ÉSTA, EL CENTRO DE CONTROL CANINO PODRÁ SACRIFICARLO O DONARLO A INSTITUCIONES O DESTINARLO PARA ADOPCIÓN, PREVIAMENTE ESTERILIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS PARA DICHO FIN.	5 A 10 UMA
G) TODOS LO PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, TIENEN PROHIBIDO:	
1.- INCITAR A LA AGRESIÓN A LOS ANIMALES.	6 A 90 UMA
2.- REALIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS.	6 A 90 UMA
3.- CRIAR, REPRODUCIR O EXHIBIR CON FINES COMERCIALES O DE LUCRO SIN PREVIO PAGO DE LICENCIA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU VENTA FUERA DE LO LOCALES ESTABLECIDOS PARA ELLO.	20 A 90 UMA
H) TODOS LO PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SUBSECUENTES A LA EXPOSICIÓN POR AGRESIÓN O CONTACTO.	20 A 90 UMA
I) TODO ANIMAL QUE MUERDA A UNA PERSONA DEBERÁ SER ASEGURADO POR LOS INSPECTORES SANITARIOS Y ENVIADO AL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA SU OBSERVACIÓN POR 10 DÍAS O LO PODRÁ CONSERVAR EL PROPIETARIO EN SU DOMICILIO CON RESPONSIVA DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. EN CASO DE QUE EL ANIMAL RESULTE SANO, ÚNICAMENTE SERÁ DEVUELTO CUANDO SU PROPIETARIO LO SOLICITE AL TÉRMINO DE SU OBSERVACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DAÑOS QUE HUBIERE OCASIONADO, LOS GENERADOS POR LA ALIMENTACIÓN Y POR LA MULTA IMPUESTA.	12 A 16 UMA
2.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL A SEXOSERVIDAS SERÁN LAS SIGUIENTES:	



A) POR NO PRESENTAR EXÁMENES DE LABORATORIO.	5 UMA
B) POR NO PRESENTAR LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.	6 UMA
SON DE INFRACCIONES A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL	

#### 6.1.0.5 MULTAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 38.-** EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:		
1.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10.00 UMA	150.00 UMA
2.- SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10.00 UMA	250.00 UMA
3.- CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10.00 UMA	300.00 UMA
4.- POR RETIRO DE SELLOS POR M <sup>2</sup> DE OBRA EJECUTADA	20.00 UMA	50.00 UMA
5.- POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M <sup>3</sup>	10.00 UMA	60.00 UMA
6.- POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M <sup>3</sup>	15.00 UMA	30.00 UMA
7.- GASTOS DE EJECUCIÓN POR M <sup>3</sup> DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	8.00 UMA	32.00 UMA
8.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	12 UMA	202.00 UMA
9.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	102.00 UMA	1502.00 UMA
10.- POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ÉSTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	12.00 UMA	22.00 UMA
11.- POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	12.00 UMA	22.00 UMA
12.- CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	52.00 UMA	102.00 UMA
13.- CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	52.00 UMA	102.00 UMA



14.- POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	12.00 UMA	102.00 UMA
15.- CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO	52.00 UMA	152.00 UMA
16.- CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	52.00 UMA	202.00 UMA
17.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO	12.00 UMA	202.00 UMA
18.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS	12.00 UMA	32.00 UMA

#### 6.1.0.6 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 39.-** EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE INCURRAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, SE SANCIONARÁ:	
1.- POR FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL.	10 A 100 UMA
2.- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA EJERCICIO FISCAL.	20 A 200 UMA
3.- POR NO TENER A LA VISTA SU CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	10 A 50 UMA
4.- POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 70 UMA
5.- POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 40 UMA
6.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS MAYORES DE 8 M <sup>2</sup> A 50 M <sup>2</sup>	30 A 600 UMA
7.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO DE ANUNCIOS LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS MENORES DE 8M <sup>2</sup>	30 A 300 UMA
8.- POR LEVANTAMIENTO DE SELLOS Y CINTILLAS DE CLAUSURA TEMPORAL	30 A 300 UMA
9.- POR PAGO DE MULTA DE ARRESTO ADMINISTRATIVO	10 A 100 UMA
10.- POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300 UMA





11.- POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS MARCADOS Y/O ENUMERADOS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS	10 A 150 UMA
12.- POR NEGARSE A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES NOTIFICADORES.	10 A 150 UMA
13.- POR NO COMPARECER CON JUSTA CAUSA CUANDO SEA CITADO LEGAL Y OPORTUNAMENTE	10 A 200 UMA
14.- POR NO CONTAR CON DICTAMEN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICO AVALADO POR EL PERITO EN LA MATERIA	50 A 300 UMA
15.- POR NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO AVALADO POR UN INGENIERO EXPERTO EN LA MATERIA	50 A 300 UMA
16.- POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ALARMA PARA EMERGENCIAS	20 A 100 UMA
17.- POR NO REALIZAR SU RECARGA DE EXTINTORES ADECUADAMENTE	10 A 150 UMA
18.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS (ACTUALIZADO), CON EL REGISTRO ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	15 A 150 UMA
19.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE USO Y MANEJO DE EXTINTORES (ACTUALIZADO), CON REGISTRO ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	15 A 150 UMA
20.- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS ABASTECIDO	25 A 150 UMA
21.- POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO A LA NORMA NOM-025-STPS-1998 (ACTUALIZAR)	25 A 250 UMA
22.- POR NO CONTAR CON LAS SALIDAS DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250 UMA
23.- POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA Y RESTRICTIVA DE ACUERDO A LA NORMA (NOM-003-SEGOB/2002 Y NOM-026-STPS-1998)	15 A 150 UMA
24.- POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15 UMA
25.- POR NO CONTAR CON SU BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	25 A 250 UMA
26.- POR NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE TANQUE DE GAS L.P.	50 A 250 UMA
27.- POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE GASES	50 A 250 UMA
28.- POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	500 A 1000 UMA



29.- POR OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS POPULARES CELEBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	200 A 1000 UMA
30.- POR FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.	100 A 500 UMA
31.- POR LAS SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 UMA
32.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE VISTO BUENO DE (GASOLINERA) POR EL RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO	500 A 1000 UMA
33.- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500 UMA
34.- LA RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 UMA
35.- CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.	500 A 1000 UMA
36.- POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO.	50 A 500 UMA
37.- LAS ESTACIONES DISTRIBUIDORAS DE GAS L.P QUE COMERCIALIZEN, VENDAN O ENTREGUEN GAS L.P A TRAVÉS DE RECIPIENTES TRANSPORTABLES O DE CUALQUIER OTRO MEDIO QUE NO SEAN DESPACHADORES PARA EQUIPO DE CARBURACIÓN DE GAS L.P VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN SUS FRACCIONES II,III, IV, DEL ARTÍCULO 58	300 A 1000 UMA
38.- LOS DISTRIBUIDORES QUE COMERCIALIZAN CILINDROS DE GAS L.P POR NO REVISAR EL ESTADO DE LOS CILINDROS DE GAS L.P ANALIZANDO, SI ES FACTIBLE PARA SU USO COMERCIAL Y LLEGASE A EXISTIR FUGAS, DERIVADOS DE ESTA SERÁ ACREEDORES A LA SIGUIENTE SANCIÓN ECONÓMICA	300 A 500 UMA
39.- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, PARA VEHÍCULOS QUE CARBURAN GAS L.P	100 A 300 UMA
40.- POR NO DAR CUMPLIMIENTO EL PRIMER TRIMESTRE ANUAL DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALTO RIESGO, ANTE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL (MORELOS)	50 A 100 UMA
41.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL O CUALQUIERA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE ACUERDO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PUEдан AFECTAR A LA POBLACIÓN, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO, (AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, SECRETARÍA DE ENERGÍA)	5 A 150 UMA



**ARTÍCULO 40.-** LA OMISIÓN DE LA CONSTANCIA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ESCUELAS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE HAYA AFLUENCIA DE PÚBLICO, CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE 50 A 500 UMA QUE APLICARÁ LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 41.-** LA OMISIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE REQUIERAN EN LAS INSTALACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN A LAS DE NUEVA CREACIÓN, SE ATENDERÁ EL CONJUNTO DE OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA PRECAVER A LA POBLACIÓN DE CUALQUIER RIESGO, COMO SON: PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTINTORES E HIDRANTES, LO CUAL CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE 25 A 1000 UMA LA CONTRAVENCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÓRELOS.

#### **6.1.0.7 RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL Y GASTOS DE EJECUCIÓN**

##### **6.1.0.7.1 RECARGOS EN CRÉDITO FISCAL**

**ARTÍCULO 42.-** CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL MÁS ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL. EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MÓRELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL.

##### **6.1.0.7.2 GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 43.-** LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL, EN LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- I. POR LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PAGO (1.13%)
- II. POR LA NOTIFICACIÓN DE EMBARGO (1.13%)



PARA LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN NO PODRÁN SER INFERIORES A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 VECES LA UMA VIGENTE, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO FISCAL.

**ARTÍCULO 44.-** LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

#### 6.1.0.8.- MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 45.-** EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SIEMPRE QUE TALES NEGOCIACIONES EXPENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, YA SEA EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS:	
A) POR INFRACCIONES:	
1.- POR FALTA DE REFRENDO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	20 A 100 UMA
B) FÁBRICA DE VINOS	20 A 100 UMA
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	20 A 100 UMA
D) CLUBES Y CASINOS	25 A 150 UMA
E) SALÓN DE FIESTAS	15 A 100 UMA
F) JARDINES DE EVENTOS	12 A 80 UMA
G) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	15 A 100 UMA
H) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 100 UMA
I) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 UMA
J) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 UMA
K) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 UMA
L) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 UMA
M) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 UMA
N) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	15 A 100 UMA
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 100 UMA
P) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN	15 A 100 UMA





LOS ALIMENTOS	
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	150 A 400 UMA
R) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600 UMA
S) RESTAURANT BAR	150 A 400 UMA
T) DISCOTECAS	150 A 400 UMA
U) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	150 A 400 UMA
V) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	150 A 400 UMA
W) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400 UMA
X) CANTINAS	150 A 400 UMA
Y) PULQUERÍAS	150 A 400 UMA
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	150 A 400 UMA
AA) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400 UMA
AB) DEPÓSITO DE CERVEZA	150 A 400 UMA
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 150 UMA
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	300 A 600 UMA
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	160 A 600 UMA
2.- LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 120 UMA
B) FÁBRICA DE VINOS	40 A 120 UMA
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 120 UMA
D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 UMA
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 UMA
F) JARDINES DE EVENTOS	80 A 160 UMA
G) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	13 A 36 UMA
H) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	13 A 36 UMA
I) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	13 A 36 UMA
J) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 36 UMA
K) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36 UMA
L) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36 UMA
M) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 36 UMA
N) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 42 UMA
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	10 A 42 UMA
P) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	10 A 42 UMA





Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 UMA
R) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600 UMA
S) RESTAURANTE BAR	90 A 180 UMA
T) DISCOTECAS	90 A 180 UMA
U) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180 UMA
V) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180 UMA
W) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 UMA
X) CANTINAS	90 A 180 UMA
Y) PULQUERÍAS	90 A 180 UMA
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 UMA
AA) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 UMA
AB) DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 UMA
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 48 UMA
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 48 UMA
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	27 A 72 UMA
3.- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.)	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	30 A 80 UMA
B) FÁBRICA DE VINOS	30 A 80 UMA
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	30 A 80 UMA
D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 UMA
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 UMA
F) JARDINES DE EVENTOS	70 A 160 UMA
G) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	7 A 40 UMA
H) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	7 A 40 UMA
I) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 UMA
J) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 UMA
K) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 UMA
L) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 UMA
M) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 UMA
N) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	7 A 40 UMA
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	7 A 40 UMA
P) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	13 A 36 UMA





Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	13 A 36 UMA
R) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	25 A 80 UMA
S) RESTAURANTE BAR	13 A 36 UMA
T) DISCOTECAS	13 A 36 UMA
U) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	13 A 36 UMA
V) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	18 A 36 UMA
W) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 60 UMA
X) CANTINAS	9 A 36 UMA
Y) PULQUERÍAS	9 A 36 UMA
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 36 UMA
AA) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 36 UMA
AB) DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 36 UMA
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	13 A 36 UMA
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	22 A 60 UMA
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	20 A 72 UMA
4.- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DIFERENTE A LA AUTORIZADA O ESPECIFICADA.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	90 A 180 UMA
B) FÁBRICA DE VINOS	90 A 180 UMA
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	90 A 180 UMA
D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 UMA
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 UMA
F) JARDINES DE EVENTOS	70 A 160 UMA
G) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	90 A 180 UMA
H) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 180 UMA
I) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 UMA
J) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 UMA
K) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 UMA
L) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 UMA
M) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 UMA
N) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	90 A 180 UMA
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	90 A 180 UMA
P) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 UMA





Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 UMA
R) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	90 A 180 UMA
S) RESTAURANTE BAR	90 A 180 UMA
T) DISCOTECAS	90 A 180 UMA
U) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180 UMA
V) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180 UMA
W) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 UMA
X) CANTINAS	90 A 180 UMA
Y) PULQUERÍAS	90 A 180 UMA
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 UMA
AA) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 UMA
AB) DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 UMA
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 UMA
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	90 A 180 UMA
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	90 A 180 UMA
5.- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 UMA
B) FÁBRICA DE VINOS	27 A 72 UMA
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 UMA
D) CLUBES Y CASINOS	40 A 120 UMA
E) SALÓN DE FIESTAS	40 A 120 UMA
F) JARDINES DE EVENTOS	30 A 110 UMA
G) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	40 A 120 UMA
H) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 120 UMA
I) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 UMA
J) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 UMA
K) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 UMA
L) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 UMA
M) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 UMA
N) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	40 A 120 UMA
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 120 UMA
P) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 UMA
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 120 UMA







R) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 120 UMA
S) RESTAURANTE BAR	40 A 120 UMA
T) DISCOTECAS	40 A 120 UMA
U) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 120 UMA
V) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 120 UMA
W) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 UMA
X) CANTINAS	40 A 120 UMA
Y) PULQUERÍAS	40 A 120 UMA
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 120 UMA
AA) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 UMA
AB) DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 120 UMA
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 UMA
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 120 UMA
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	40 A 120 UMA
6.- POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 UMA
B) FÁBRICA DE VINOS	27 A 72 UMA
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 UMA
D) CLUBES Y CASINOS	27 A 72 UMA
E) SALÓN DE FIESTAS	17 A 72 UMA
F) JARDINES DE EVENTOS	15 A 65 UMA
G) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	9 A 72 UMA
H) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	9 A 72 UMA
I) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 UMA
J) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 UMA
K) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 UMA
L) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 UMA
M) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 UMA
N) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 72 UMA
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	12 A 72 UMA
P) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 72 UMA
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	12 A 72 UMA
R) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y	17 A 72 UMA





VARIEDAD	
S) RESTAURANTE BAR	12 A 72 UMA
T) DISCOTECAS	17 A 72 UMA
U) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	17 A 72 UMA
V) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 A 72 UMA
W) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 72 UMA
X) CANTINAS	17 A 72 UMA
Y) PULQUERÍAS	17 A 72 UMA
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	12 A 72 UMA
AA) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 72 UMA
AB) DEPÓSITO DE CERVEZA	12 A 72 UMA
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	17 A 72 UMA
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 72 UMA
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	12 A 120 UMA
7.- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 200 UMA
B) FÁBRICA DE VINOS	40 A 200 UMA
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 200 UMA
D) CLUBES Y CASINOS	40 A 200 UMA
E) SALÓN DE FIESTAS	40 A 200 UMA
F) JARDINES DE EVENTOS	30 A 170 UMA
G) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	40 A 200 UMA
H) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 200 UMA
I) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 UMA
J) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 UMA
K) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 UMA
L) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 UMA
M) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 UMA
N) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	40 A 200 UMA
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 200 UMA
P) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 UMA
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 200 UMA
R) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y	40 A 200 UMA





VARIEDAD	
S) RESTAURANTE BAR	40 A 200 UMA
T) DISCOTECAS	40 A 200 UMA
U) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 200 UMA
V) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 200 UMA
W) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 UMA
X) CANTINAS	40 A 200 UMA
Y) PULQUERÍAS	40 A 200 UMA
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 200 UMA
AA) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 UMA
AB) DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 200 UMA
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 UMA
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 200 UMA
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	40 A 200 UMA
8.- CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN COMETIDA DISTINTA DE LAS ANTERIORES.	40 A 200 UMA
B) CLAUSURA TEMPORAL	
1.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840 UMA
B) FÁBRICA DE VINOS	320 A 840 UMA
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840 UMA
D) CLUBES Y CASINOS	320 A 840 UMA
E) SALÓN DE FIESTAS	320 A 840 UMA
F) JARDINES DE EVENTOS	300 A 790 UMA
G) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	320 A 840 UMA
H) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	320 A 840 UMA
I) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 UMA
J) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 UMA
K) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 UMA
L) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 UMA
M) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 UMA
N) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	320 A 840 UMA
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	320 A 840 UMA
P) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 UMA





Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	320 A 840 UMA
R) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	320 A 840 UMA
S) RESTAURANTE BAR	320 A 840 UMA
T) DISCOTECAS	400 A 840 UMA
U) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 UMA
V) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	320 A 840 UMA
W) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 UMA
X) CANTINAS	400 A 840 UMA
Y) PULQUERÍAS	400 A 840 UMA
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	320 A 840 UMA
AA) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 UMA
AB) DEPÓSITO DE CERVEZA	320 A 840 UMA
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 UMA
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	320 A 840 UMA
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	320 A 840 UMA
2.- POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840 UMA
B) FÁBRICA DE VINOS	320 A 840 UMA
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840 UMA
D) CLUBES Y CASINOS	320 A 840 UMA
E) SALÓN DE FIESTAS	320 A 840 UMA
F) JARDINES DE EVENTOS	300 A 790 UMA
G) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	90 A 840 UMA
H) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 840 UMA
I) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
J) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
K) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
L) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
M) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
N) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	140 A 840 UMA
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 UMA
P) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 UMA





R) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840 UMA
S) RESTAURANTE BAR	130 A 840 UMA
T) DISCOTECAS	400 A 840 UMA
U) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 UMA
V) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	190 A 800 UMA
W) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 UMA
X) CANTINAS	400 A 840 UMA
Y) PULQUERÍAS	400 A 840 UMA
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 UMA
AA) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 UMA
AB) DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840 UMA
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 UMA
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840 UMA
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	130 A 1080 UMA
3.- POR PERMITIR EL ACCESO Y/O PRESENCIA DE MENORES DE EDAD AL ESTABLECIMIENTO, SALVO QUE ESTÉN ACOMPAÑADOS POR SUS PADRES O TUTORES QUE SEAN MAYORES DE EDAD	
A) CLUBES Y CASINOS	400 A 840 UMA
B) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS (QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO COMO CANTINA, BOTANERA, ANTRO, DISCOTEQUE, BAR, ETC.).	400 A 840 UMA
C) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 840 UMA
D) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840 UMA
E) RESTAURANTE BAR	400 A 840 UMA
F) DISCOTECAS	400 A 840 UMA
G) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 UMA
H) CANTINAS	400 A 840 UMA
I) PULQUERÍAS	400 A 840 UMA
J) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A 840 UMA
K) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	400 A 840 UMA
L) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	400 A 840 UMA
M) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	450 A 1080 UMA
4.- POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	
A) CLUBES Y CASINOS	350 A 840 UMA
B) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA





D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
G) LOS INCISOS B), C), D) ,E) Y F) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 UMA
H) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 UMA
I) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
J) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 UMA
K) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	130 A 840 UMA
L) RESTAURANTE BAR	130 A 840 UMA
M) DISCOTECAS	190 A 840 UMA
N) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840 UMA
O) CANTINAS	130 A 840 UMA
P) PULQUERÍAS	130 A 840 UMA
Q) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 UMA
R) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 UMA
S) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	200 A 840 UMA
T) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	210 A 1080 UMA
5.- REALIZAR DE MANERA REITERADA FALTAS ADMINISTRATIVAS:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	350 A 840 UMA
B) FÁBRICA DE VINOS	350 A 840 UMA
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	350 A 840 UMA
D) CLUBES Y CASINOS	350 A 840 UMA
E) SALÓN DE FIESTAS	350 A 840 UMA
F) JARDINES DE EVENTOS	310 A 790 UMA
G) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	130 A 840 UMA
H) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 UMA
I) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
J) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
K) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
L) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
M) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
N) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 UMA
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840 UMA
P) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON	190 A 840 UMA





LOS ALIMENTOS	
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840 UMA
R) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	230 A 840 UMA
S) RESTAURANTE BAR	190 A 840 UMA
T) DISCOTECAS	230 A 840 UMA
U) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840 UMA
V) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	290 A 840 UMA
W) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	290 A 840 UMA
X) CANTINAS	190 A 840 UMA
Y) PULQUERÍAS	190 A 840 UMA
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	190 A 840 UMA
AA) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 UMA
AB) DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 840 UMA
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 UMA
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840 UMA
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	290 A 1080 UMA
6.- CUANDO SE PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	430 A 840 UMA
B) FÁBRICA DE VINOS	430 A 840 UMA
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	430 A 840 UMA
D) CLUBES Y CASINOS	430 A 840 UMA
E) SALÓN DE FIESTAS	190 A 840 UMA
F) JARDINES DE EVENTOS	170 A 800 UMA
G) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	130 A 840 UMA
H) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 UMA
I) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
J) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
K) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
L) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
M) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
N) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 UMA
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840 UMA
P) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON	190 A 840 UMA





LOS ALIMENTOS	
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840 UMA
R) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	230 A 840 UMA
S) RESTAURANTE BAR	190 A 840 UMA
T) DISCOTECAS	230 A 840 UMA
U) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840 UMA
V) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	230 A 840 UMA
W) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 UMA
X) CANTINAS	190 A 840 UMA
Y) PULQUERÍAS	190 A 840 UMA
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	230 A 840 UMA
AA) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 UMA
AB) DEPÓSITO DE CERVEZA	230 A 840 UMA
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 UMA
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840 UMA
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	240 A 840 UMA
7.- POR EJERCER UN GIRO TOTALMENTE DIFERENTE AL AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	190 A 840 UMA
B) FÁBRICA DE VINOS	190 A 840 UMA
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	190 A 840 UMA
D) CLUBES Y CASINOS	190 A 840 UMA
E) SALÓN DE FIESTAS	190 A 840 UMA
F) JARDINES DE EVENTOS	170 A 800 UMA
G) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	130 A 840 UMA
H) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 UMA
I) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
J) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
K) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
L) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
M) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA
N) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 UMA
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 UMA
P) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 UMA







Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 UMA
R) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	190 A 840 UMA
S) RESTAURANTE BAR	130 A 840 UMA
T) DISCOTECAS	190 A 840 UMA
U) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840 UMA
V) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	130 A 840 UMA
W) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 UMA
X) CANTINAS	130 A 840 UMA
Y) PULQUERÍAS	130 A 840 UMA
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 UMA
AA) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 UMA
AB) DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840 UMA
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 UMA
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840 UMA
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	190 A 840 UMA
8.- REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	27 A 840 UMA
9.- OTRAS INFRACCIONES NO ESPECIFICADAS.	5 A 500 UMA

#### 6.1.0.9 MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO

**ARTÍCULO 46.-** EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE:	
A) EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCAN O SE RESISTAN A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.	1 A 10 UMA
B) REHÚSEN EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS POR EL PERSONAL DEL CATASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.	10 A 50 UMA
C) OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	10 A 50 UMA



D) OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LAS MODIFICACIONES A LAS YA EXISTENTES.	10 A 50 UMA
E) NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS.	10 A 50 UMA
F) OBTENGAN O USEN MÁS DE UN NÚMERO DEL REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 UMA
G) UTILICEN INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	1 A 10 UMA
H) NO PRESENTEN O NO PROPORCIONEN, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS O DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBARLOS, O NO ACLARARLOS, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES LO SOLICITEN.	1 A 5 UMA
I) PRESENTEN LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, ALTERADAS O FALSIFICADAS.	1 A 15 UMA
J) TRAFIQUEN CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES, O HACER USO ILEGAL DE ELLOS.	50 A 100 UMA
K) SE RESISTAN POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMES, LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	10 A 50 UMA
L) NO CONSERVEN LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN DEJADOS EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR LOS VISITADORES AL ESTARSE PRACTICANDO VISITAS DE VERIFICACIÓN.	1 A 10 UMA
2.- SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS QUE:	
A) NO PROPORCIONEN AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS, O NO EXHIBIRLOS EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O CUANDO LAS AUTORIDADES LOS EXIJAN CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLOS CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	10 A 50 UMA
B) PRESENTEN LOS AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR INCOMPLETOS O INEXACTOS, ALTERADOS O FALSIFICADOS.	10 A 50 UMA
C) AUTORICEN O HAGAN CONSTAR DOCUMENTOS, ASIENTOS O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS.	50 A 100 UMA
D) HAGAN USO ILEGAL DE DOCUMENTOS, PLANOS O CONSTANCIA EMITIDOS POR AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	50 A 100 UMA
E) LOS FUNCIONARIOS, LOS JEFES O EMPLEADOS DE LAS OFICINAS PÚBLICAS ESTATALES, Y LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE	50 A 100 UMA



EMPRESAS O PRIVADAS A QUIENES LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS IMPONE LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR A LAS OFICINAS CATASTRALES MUNICIPALES, QUE NO PRESTEN EL AUXILIO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LOS PIDA O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	
--	--

## CAPÍTULO VIII 7. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### a. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

**ARTÍCULO 47.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

### b. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 48.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

**ARTÍCULO 49.-** EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y/O DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 50.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO IX 9. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 51.-** EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS



CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 52.-** PARA LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE DONACIÓN, CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE REMITIRÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

### **CAPÍTULO X DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 53.-** LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

**ARTÍCULO 54.-** A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018 POR ANUALIDAD SE LES PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018, 10% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 Y 8% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES. ASIMISMO, SE CONCEDERÁ UN DESCUENTO DEL 14% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES NOVIEMBRE DEL 2017 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE Y DE IGUAL MANERA, SE CONCEDERÁ UN DESCUENTO DEL 13% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES DICIEMBRE DEL 2017 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2018 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2018, SE LES EXENTARÁ DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2018 A DEMÁS SE CONCEDERÁ UN DESCUENTO DEL 14% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO



FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE Y DE IGUAL MANERA SE CONCEDERÁ UN DESCUENTO DEL 13% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES DICIEMBRE DEL 2018 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE.

**ARTÍCULO 55.-** A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2018 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULOS FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA LOS MISMOS Y QUE SU USO SEA HABITACIONAL, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2018 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2018 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2018, SE LES EXENTARÁ DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2018.

**ARTÍCULO 56.-** A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON LA CORETT O INSUS, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN CON LA CORETT O INSUS DE LA ESCRITURACIÓN CON LA CORETT O INSUS DE IGUAL MANERA A AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON EL RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA, SE LE PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN CON EL RAN O DE LA TITULACIÓN CON EL RAN.

**ARTÍCULO 57.-** CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, DESCUENTOS O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO, O EN COORDINACIÓN CON LA CORETT O INSUS, RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.



**ARTÍCULO 58.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA:**

I. OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, DESCUENTOS, PARCIALES O TOTALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR SUBSIDIOS FISCALES EN LAS BASES DE COBRO DE IMPUESTOS Y LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

II. CONCEDER ESTÍMULOS, DESCUENTOS, SUBSIDIOS, EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

**ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER DISTRIBUIDO.**

**ARTÍCULO 60.- LOS NOTARIOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER-12 Y 94 TER-11 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO 61.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN BENEFICIO Y MEJORA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO**



PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

**ARTÍCULO 62.-** SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, EN EL CASO DE PERSONAL SINDICALIZADO SOLO SERÁ EL TRABAJADOR Y FAMILIAR DE PRIMER GRADO PADRES, ESPOSA, ESPOSO E HIJOS.

**ARTÍCULO 63.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL TESORERO, ESTÁN FACULTADOS PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

#### **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 64.-** EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 65.-** EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE CUAUTLA.

**ARTÍCULO 66.-** QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 67.-** POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

**ARTÍCULO 68.-** POR LO QUE SE REFIERE TASA GENERAL DEL IMPUESTO ADICIONAL SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), SU APLICACIÓN SE HARÁ TOTAL SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL, NO ES CONSIDERADO DENTRO DEL DESCUENTO QUE OTORGA EL PRESIDENTE.

**ARTÍCULO 69.-** EN LOS TRÁMITES QUE REALICEN LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA COMO SON: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS SOLO ES PARA EL TITULAR Y FAMILIARES DE PRIMER GRADO PADRES, ESPOSA, ESPOSO E HIJOS.

**ARTÍCULO 70.-** TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL O FACTURA CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

**ARTÍCULO 71.-** LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

**ARTÍCULO 72 .-** LOS NOTARIOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER-12 Y 94 TER-11 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.





**SEGUNDO.** LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**TERCERO.** SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

**CUARTO.** EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

**QUINTO.-** LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

**SEXTO.-** EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

**SÉPTIMO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

**OCTAVO. –** QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.



**NOVENO.** - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. "EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

**DÉCIMO.** - PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERÁ DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

**DÉCIMO PRIMERO.** - PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE REGIRÁ EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA), ACORDE VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PUBLICA ANUAL.

**DÉCIMO TERCERO.-** EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARAN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

**DÉCIMO CUARTO.-** EN RELACION CON LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LOS DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER EFECTIVOS LOS CREDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE VEHÍCULO ROBADOS QUE PROPORCIONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**DÉCIMO QUINTO.** - DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEBERÁ REALIZAR, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A SUS REGLAMENTOS PARA ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS QUE ESTABLEZCA DE MANERA CLARA LOS CRITERIOS PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

**DÉCIMO SEXTO.-** EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO POR EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS



SEÑALADOS, SE FACULTA AL MUNICIPIO DE CUAUTLA PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**

